

UA2

REF N°s 960.779/2024
961.101/2024
961.309/2024
962.373/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL [REDACTED] SOBRE
LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE
DROGAS A CARGO DEL SERVICIO DE
SALUD [REDACTED]
[REDACTED]

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2024

En virtud de las facultades de esta Entidad de Fiscalización contenidas en ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, se inició una investigación especial al proceso de recepción, custodia y destrucción de drogas decomisadas en el Servicio de Salud [REDACTED], en adelante e indistintamente el Servicio, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal sobre la materia, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una investigación especial en [REDACTED] con el objeto de fiscalizar el proceso de recepción, custodia y recepción de drogas decomisadas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal sobre la materia.

Asimismo, a través de la presente investigación especial, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
[REDACTED]

PRESENTE

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N°s 3.d, Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de riesgos para la salud nacional y mundial y; 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El [REDACTED] es un organismo funcionalmente descentralizado de la Administración del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley, DFL, N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del decreto N° 140, de 2004, del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, a los servicios de salud del país les corresponderá la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Añade, en lo que se refiere a su funcionamiento, que tales entidades se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.

En cuanto a la materia investigada, cabe precisar que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 20.000 -que Sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas-, establecen que las sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, y también las materias primas empleadas para su elaboración y las que contengan gases o solventes inhalantes, que sean incautadas en conformidad a la citada ley, deberán ser entregadas dentro de las 24 horas siguientes al servicio de salud que corresponda.

A su vez, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá ampliar este plazo hasta en 48 horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las referidas sustancias o materias primas. Añade, a continuación, que tales sustancias deberán destruirse en el plazo de 15 días por el servicio de salud respectivo, una vez separada una cantidad técnicamente suficiente para los análisis de laboratorio.

Asimismo, puntualiza que el servicio de salud respectivo deberá enviar al Ministerio Público en un plazo que no exceda de 30 días un protocolo del análisis químico y un informe de los componentes tóxicos y psicoactivos asociados.

[REDACTED]

Agrega, finalmente, que el Servicio de Salud deberá conservar por un plazo de dos años una cantidad de sustancia para un eventual nuevo análisis, al cabo del cual debe destruirse levantándose acta de ese proceso y enviando copia de esta al Ministerio Público en un plazo que no exceda de 5 días.

En caso de que exista incumplimiento a tales plazos, los funcionarios responsables de ello serán sancionados con una multa equivalente al 5% de su remuneración imponible mensual por cada día de atraso sin que exceda el total de dicha remuneración.

Los procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la citada ley N° 20.000 están establecidos en la norma técnica general N° 7, aprobada a través de la resolución exenta N° 440, de 3 de abril de 1996, del Ministerio de Salud, modificada mediante la resolución exenta N° 682, de 5 de julio de 2002, de esa Cartera de Estado, cuyo objetivo es orientar las acciones de los funcionarios para el desarrollo de las actividades sobre la recepción, análisis, custodia y destrucción de las sustancias y especies indicadas en los artículos 1° y 2°, que sean incautadas por las policías y Gendarmería de Chile o remitidas por los tribunales de justicia.

Además, en su numeral VI, Informes que deben emitirse respecto de los decomisos, señala que los servicios de salud deberán remitir al Instituto de Salud Pública antes del 15 de febrero de cada año, la información anual correspondiente a todos los decomisos recibidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año precedente. A su vez, el Instituto elaborará un informe nacional anual que consolida todos los decomisos recibidos por esa entidad pública como por todos los servicios de salud.

A su vez, la resolución exenta N° 1.702, de 23 de julio de 2013, del [REDACTED], aprueba el Manual de Procedimientos de la Unidad de Decomisos del Servicio de [REDACTED] que establece instrucciones sobre la recepción de las sustancias por dicha dependencia.

En otro orden de ideas, cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E570.847, de 26 de noviembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Directora del [REDACTED] el Preinforme de Investigación Especial N°762, de 2024, de esa misma data, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo cual se concretó a través del oficio Ord. N° 1.879, de 13 de diciembre de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

Con el mismo objeto, mediante los oficios individualizados en la siguiente tabla, se remitieron a las entidades que allí indican, los hallazgos de su competencia, cuyas respuestas también fueron consideradas para la emisión del presente documento:

Tabla N° 1: Entidades a las cuales se comunicó el resultado de la Investigación Especial y oficios de respuesta.

N°	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OFICIO COMUNICA PREINFORME		OFICIO DE RESPUESTA	
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA
1	Policía de Investigaciones	E571.267	27/11/2024	95	Sin fecha
2	Carabineros de Chile	E571.268		148 (*)	6/12/2024
3	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	9/12/2024

Fuente: Oficios de la Contraloría General de la República que comunican resultados de la auditoría y oficios de respuesta emitidos por las entidades respectivas.

(*) Acompaña a su respuesta un informe emitido el 5 de diciembre de 2024, firmado por el Director (S) de Control de Drogas e Investigación Criminal y por las jefaturas del Departamento Antidrogas OS7 y Apoyo Operaciones Antidrogas, todos ellos de Carabineros de Chile.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control establecidos en la resolución Exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General, ambas de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Medianamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en estos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el [REDACTED] se determinó que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, ese servicio de salud recepcionó un total de 1.044 decomisos realizados por 52 unidades policiales de la zona [REDACTED] de la Región

Metropolitana, [REDACTED], lo cual corresponde al universo.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, verificando las principales incautaciones realizadas por las tres unidades policiales que entregaron la mayor cantidad de sustancias al [REDACTED].

Tabla N° 2: Cantidad de droga incautada y remitida al [REDACTED]

NOMBRE		NÚMERO DE INCAUTACIONES	KILOS DE DROGA ENTREGADO
ENTIDAD POLICIAL	NOMBRE DE UNIDAD		
Policía de Investigaciones de Chile	Brigada de Investigación Criminal	73	
	Brigada de Investigación Criminal	42	
Carabineros de Chile	Departamento Antidrogas OS7	101	
Total		216	

Fuente: Base de datos proporcionada por el [REDACTED] sobre incautaciones recibidas por ese servicio de salud durante el año 2023.

En consecuencia, el universo y muestra quedan conformado de la siguiente forma:

Tabla N° 3: Universo y Muestra de casos asociados droga incautada y entregada al [REDACTED] para su custodia y destrucción.

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		%
	KILOS	CANTIDAD DE CASOS	KILOS	CANTIDAD DE CASOS	
Droga recibida por [REDACTED]		1.044		216	68,17

Fuente: Base de datos proporcionada por el [REDACTED] sobre incautaciones recibidas por ese servicio de salud durante el año 2023.

La revisión comprendió el análisis de la documentación que da cuenta del proceso de recepción, custodia y destrucción de los decomisos de droga.

¹ Se entiende por cannabis a las sumidades floridas o con fruto de la planta cannabis sativa. Esta sintetiza una gran cantidad de productos químicos de los que destacan los cannabinoides; siendo el Delta-9-tetrahidrocannabinol (Δ9-THC) el responsable de la mayor parte de los efectos psicoactivos. Habitualmente los derivados de la Cannabis se fuman mediante una preparación seca de las flores, hojas y tallos directamente en forma de cigarrillo (marihuana). Fuente: Guía de Pericias Químicas en el Marco de la Ley N° 20.000, versión 2011, del Subdepartamento de Sustancias Ilícitas del Departamento de Salud Ambiental del Instituto de Salud Pública de Chile.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de designación y encomendación de funciones.

En relación con la funcionaria RUN [REDACTED] quien se desempeña desde el año 2017 en la Unidad de Decomisos del [REDACTED], se constató que, a la fecha de cierre de la investigación especial el Servicio de Salud no ha emitido el acto administrativo que la designa y encomienda sus funciones.

Lo indicado, no se condice con lo establecido en el punto 3.5, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que señala que la entidad debe definir las responsabilidades de las personas funcionarias a nivel de control interno para la consecución de los objetivos previstos.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] adjunta la [REDACTED], de ese origen, que encomienda a la señalada persona las funciones de apoyo en la Unidad Decomisos.

En virtud de los antecedentes aportados, corresponde tener por subsanada la objeción formulada.

2. Falta de designación de profesional subrogante que reciba la droga incautada.

De acuerdo con el punto 1, del apartado IV, denominado "Recepción de Decomisos", de la norma general técnica N° 7, aprobada por resolución exenta N° 440, de 1996, del MINSAL, establece que, los decomisos serán recibidos todos los días hábiles por el profesional químico-farmacéutico designado para tales efectos por el Director del [REDACTED].

En este sentido, mediante resolución exenta N° 485, de 15 de enero de 2024, que aprobó el Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos del [REDACTED], señala en su apartado procedimientos de recepción que, las incautaciones serán recibidas los días hábiles por los funcionarios de la Unidad de Decomisos de ese Servicio de Salud, sin precisar quién es profesional químico-farmacéutico subrogante responsable de recibir los productos cuando el funcionario (que tiene la calidad de titular) no se encuentre en las dependencias del Servicio de Salud.

[REDACTED]

La situación expuesta no se ajusta a lo señalado en la aludida norma general técnica N° 7, aprobada por la referida resolución exenta N° 440, de 1996, de esa cartera ministerial de salud.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] acompañó [REDACTED] que designa una profesional subrogante de la jefatura de la Unidad Decomisos.

En virtud de las medidas adoptadas por la autoridad, se subsana lo observado.

- 3 Falta de actualización del acto administrativo que designa ministro de fe en los procesos de destrucción de drogas.

Mediante [REDACTED] se designó como ministro de fe de los procesos de destrucción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas al Químico Farmacéutico Asesor de Nivel Secundario, del Departamento de Coordinación de la Red, sin embargo, se observa que dicho funcionario cesó en el cargo en el año 2022, sin que el [REDACTED] haya dictado un nuevo acto administrativo que individualice a las personas, titulares y suplentes, que participen en ese proceso.

Lo expuesto, no se condice con lo señalado en el numeral 8 de la citada norma general técnica N° 7, que establece, en lo pertinente, que los procesos de destrucción deberán efectuarse en presencia de un funcionario responsable del manejo de los decomisos, otro perteneciente al Departamento de Asesoría Jurídica y otro designado por la Directora del [REDACTED] que actuará como ministro de fe.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] de esa procedencia se designa a los ministros de fe que participarán en los procesos de destrucción de drogas.

De la revisión de los nuevos antecedentes aportados por dicha autoridad, se constató que, a través de dicho acto administrativo se designó a los funcionarios titulares y suplentes que participarán en dicho proceso de destrucción, por tal razón, se subsana lo objetado.

4 Sobre registros utilizados por el [REDACTED] relacionados con recepción, custodia y destrucción de droga incautada.

4.1. [REDACTED] incompleta y con errores.

Cabe recordar que el artículo 41 de la citada ley N° 20.000, señala que la droga incautada deberá destruirse en el plazo de 15 días por el servicio de salud respectivo, una vez separada una cantidad técnicamente suficiente para los análisis respectivos.

Si bien el [REDACTED] mantiene [REDACTED] para el registro de la recepción, análisis, custodia y destrucción de drogas recibida por ese servicio, ésta no posee validadores o controles que entreguen alertas para el cumplimiento normativo, como por ejemplo, que la fecha de destrucción no exceda el señalado plazo y que la data de destrucción sea anterior a la de recepción.

Además, la aludida Unidad de Decomisos del [REDACTED] no cuenta con un disco de almacenamiento externo, tal como un servidor, o una nube que permita respaldar, fuera de dicha dependencia, los datos consignados en [REDACTED].

Lo expuesto, no se ajusta a lo definido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2020 de este Organismo de Control, en particular con el principio 5.2, en el sentido de que es responsabilidad de la organización definir su dependencia entre el uso de la tecnología y los controles a establecer, para garantizar la confiabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y de la información que almacenan.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] señala que el Departamento de Informática y Tecnologías de ese servicio de salud, apoyará en la mejora de la [REDACTED] que se utiliza para los registros de trazabilidad de la información asociada al proceso, comprometiendo finalizarla durante los primeros cuatro meses del año 2025.

Al respecto, y sin perjuicio de las gestiones informadas por la autoridad, se mantiene lo observado debido a que las medidas adoptadas por dicha autoridad son de materialización futura.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá incorporar, [REDACTED] que se utiliza para el registro de la recepción, análisis, custodia y destrucción de drogas recibida por ese servicio, controles y validadores que entreguen alertas en relación con el cumplimiento normativo. Además, dicho servicio de salud deberá implementar medidas para almacenar fuera de su Unidad de Decomisos la información que contiene [REDACTED]. El resultado o el grado de avance de tales gestiones deberán ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

4.2. Falta de registro que contenga la totalidad muestras recepcionadas por el [REDACTED] e inexistencia de manual de procedimientos.

A través de la [REDACTED], del [REDACTED], se aprobó el convenio celebrado entre ese servicio de salud y [REDACTED], para el uso de su laboratorio, a fin de analizar las muestras de drogas obtenidas de sustancias decomisadas, en el marco del artículo 43, de la referida ley N° 20.000.

Sobre el particular, se constató que el [REDACTED] no ha implementado un registro o [REDACTED] electrónica que identifique la totalidad de las muestras recibidas para su análisis y el detalle de todos los informes emitidos, toda vez que esa información se mantiene en soporte de papel y archivada.

Asimismo, [REDACTED] no ha formalizado un manual de procedimientos que regule aspectos tales como el pesaje de las muestras ingresadas, resguardo de las muestras y excedentes, proceso de análisis, minutos de fe presentes en todo el proceso, generación de los protocolos de los análisis realizados, salidas de excedentes y plazos.

Lo expuesto no se ajusta a lo definido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022 de este Organismo de Control, en particular con el principio 5.2, en el sentido de que es responsabilidad de la organización definir su dependencia entre el uso de la tecnología y los controles a establecer, para garantizar la confiabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y de la información que almacenan.

En su respuesta, la Directora [REDACTED] indica que mantiene la totalidad de los registros correspondientes a las muestras de droga recibidas en los años 2023 y 2024. A su vez, los informes emitidos por dicho [REDACTED] son resguardados en formato papel y digital.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega, que a contar de los primeros meses del año 2025, se implementará una [REDACTED] electrónica en la que se registrarán la totalidad de las muestras recibidas para su análisis y, además, el detalle de los informes emitidos, la que actualmente se encuentra en elaboración.

Al respecto, y sin perjuicio de las gestiones informadas por la Autoridad, se mantiene lo observado debido a que las medidas comunicadas son de materialización futura.

En consecuencia, [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de la [REDACTED] electrónica informada que contenga los registros de la totalidad de las muestras de drogas recibidas para su análisis, junto con la nómina de los informes emitidos.

Además, en el mismo plazo, deberá demostrar la elaboración de un manual de procedimientos, junto con el respectivo acto administrativo que lo sancione.

- 5 Actas de recepción no especifican la composición de las plantas incautadas.

Cada vez que las unidades policiales entregan el decomiso al [REDACTED] se debe completar un acta de recepción, la cual especifica, entre otros, el nombre de la droga incautada y su peso (en gramos), sin embargo, cuando la incautación corresponde a especies vegetales del género cannabis (cuyo principal ingrediente activo es el THC -abreviatura de delta-9-tetrahidrocannabinol-, responsable de la mayor parte de los efectos psicoactivos, cabe señalar que la mayor concentración del THC se encuentra en los brotes, en las hojas cercanas a ellos y en las puntas de las plantas hembra), dicha acta no especifica la composición de la misma, a lo menos, en algún tipo de distinción de los principales aspectos que presentan la mayor concentración del THC, como por ejemplo: separación de los brotes con un peso diferenciado, o la distinción de las plantas hembras, lo que permitiría robustecer el control de los principales elementos de las plantas en las incautaciones y no solo el peso general de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con el principio 3.2, de la resolución exenta N° 1.962 de 2022, de este Organismo de Control, que señala que le corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] informa que conforme a lo señalado en la [REDACTED] emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, SUBREDES, que aprueba convenio celebrado entre los servicios de salud y [REDACTED] para el análisis y destrucción de estupefacientes, establece que el [REDACTED] tiene la responsabilidad de recibir y tomar muestras de sustancias presuntamente constituidas por restos vegetales del género Cannabis, las que incluyen sus presentaciones en plantas, hierba granel o cigarrillos.

Señala además que, para confirmar la presencia de Cannabis, se debe extraer una muestra de cualquier parte de la planta y con ello es suficiente, debido a que los elementos psicoactivos distintivos del género Cannabis están presentes en toda la estructura de la planta.

Añade, que dicho elemento se concentra en mayor medida en las flores pistiladas de las plantas hembra, mientras que en tallos y raíces su concentración es menor. Por tal motivo, el manual de Procedimientos Internos implementado por ese Servicio de Salud, aprobado por la citada resolución exenta N° 485, de 2024, de ese origen, indica que, para la preparación de las muestras y contramuestras, se debe priorizar las sumidades floridas y, en caso de no ser posible, se debe optar por las hojas de las plantas.

Ahora, previene que el hecho de separar brotes o diferenciar plantas macho y hembra implican la presencia de recursos humanos adicionales e infraestructura específica para garantizar la integridad del procedimiento, lo que, a su juicio, dificultaría el cumplimiento eficiente de las funciones de la Unidad Decomisos y de los plazos establecidos a las policias para la entrega de las sustancias incautadas.

Por tales motivos, dicha autoridad concluye que separar los brotes con un peso diferenciado, o distinguir las plantas hembra, no es requerido por la normativa vigente ni tampoco lo exige el Ministerio de Salud, debido a que extraer una muestra de la planta es suficiente para tal propósito.

Al respecto, cabe precisar que, dicha autoridad se refiere a la forma que se utiliza para extraer muestras de plantas para su análisis, sin embargo, la situación objetada se refiere a la falta de procedimiento que detalle la composición de las plantas, situación que permitiría robustecer el control de los principales elementos de las plantas incautadas, por lo tanto, se mantiene la observación.

En consecuencia, el [redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de un procedimiento que permita, durante la recepción de los decomisos, identificar la composición de las plantas incautadas.

6. Sobre almacenamiento de la droga incautada y recibida por el [redacted]

6.1 Falta de orden [redacted] en que se custodia la droga incautada.

Para efectos de custodiar la droga incautada, el [redacted] utiliza [redacted] para custodia de contramuestras y otros, por tal motivo, esta Contraloría Regional efectuó inventario, constatándose la falta de ordenamiento de dichas dependencias, detectándose cajas dispuestas en el suelo, archivos y documentos sueltos, lo que también alcanzaba [redacted], situaciones que se reflejan en el anexo N° 1 del presente documento.

Lo expuesto, no se ajusta a lo señalado en el numeral 5 de la aludida norma general técnica N° 7, que establece que las condiciones de conservación deben ser las adecuadas para mantener inalterable hasta donde sea posible.

Tampoco se aviene con lo establecido en el punto 6.3 del citado Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomiso del [redacted], que establece que las condiciones de conservación deben ser las adecuadas para mantener inalterable, hasta donde sea posible, las características físicas de la contramuestra. Para esto, las contramuestras estarán

[REDACTED]

ubicadas [REDACTED]

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] informa que se despejó el área destinada al manejo de bultos de droga, almacenando ordenadamente las cajas en el mobiliario disponible de otro espacio físico.

En virtud de las medidas adoptadas por la autoridad, se subsana la observación.

6.2 Deficiencias en las [REDACTED] en recintos donde se almacenan las incautaciones.

La Unidad de Decomisos, de [REDACTED] está ubicada [REDACTED] administrativa [REDACTED], la cual se utiliza como oficina [REDACTED], y en la que se efectúa [REDACTED]

Tal como se señaló anteriormente, existe una [REDACTED] donde se almacenan [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED]

Por otra parte, se debe precisar que el [REDACTED] dispuso [REDACTED] no obstante, se verificó que [REDACTED]

Lo anterior, transgrede lo establecido en el punto 4 del apartado Aspectos de Seguridad del Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos de [REDACTED]

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] informa que en el plan anual de compras del año 2025, contempla un requerimiento para [REDACTED]

Al respecto, y sin perjuicio de las gestiones informadas por la autoridad del [REDACTED] se mantiene lo observado

[REDACTED]

debido a que las medidas informadas son de materialización futura.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el grado de avance respecto al [REDACTED] comprometidos en su respuesta.

6.3 Falta de ventilación en oficinas administrativas de la Unidad de Decomisos.

Cabe precisar, que el lugar en que se almacenan las sustancias recibidas por el [REDACTED] se encuentra en el mismo espacio físico [REDACTED], constatándose que no cuenta con un sistema de ventilación natural o extractores que mitiguen adecuadamente la presencia [REDACTED] y, tampoco tiene un sistema de registro de control de temperatura ni humedad.

Lo observado, no permite mejorar la calidad del aire, ventilación, humedad y temperatura al interior de la mencionada dependencia, situación que incide tanto en la conservación de los decomisos, como en el ambiente de trabajo de los funcionarios del servicio de salud y policiales, entre otros, causando olores intensos, con el riesgo que se expanda a otras dependencias e incluso afecte los lugares de trabajo y atención de público.

La situación planteada se encuentra advertida en el numeral 2, del acápite Aspectos de Seguridad, del Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomiso, aprobada por la citada resolución exenta N° 485, de 2024, de ese servicio de salud, que señala que esa dependencia carece de ventilación natural.

Asimismo, no se condice con lo expuesto en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual según se desprende del dictamen N° 14.216, de 2019, de este origen, resulta aplicable al sector público, en cuanto al artículo 32 que señala que todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador. Por su parte, el artículo 33 indica que cuando existan agentes definidos de contaminación ambiental que pudieran ser perjudiciales para la salud del trabajador, tales como aerosoles, humos, gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberá captar los contaminantes desprendidos en su origen e impedir su dispersión por el local de trabajo.

Además, el artículo 35 dispone que los sistemas de ventilación empleados deberán proveer aberturas convenientemente distribuidas que permitan la entrada de aire fresco en reemplazo del extraído. La circulación del aire estará condicionada de tal modo que en las áreas ocupadas por los trabajadores la velocidad no exceda de un metro por segundo.

Lo descrito, también contraviene los principios de control, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] indica que, [REDACTED] la jefa Departamento Recursos Físicos solicitó al Jefe (S) de Departamento Finanzas de ese Servicio de Salud, la disponibilidad presupuestaria 2025, para habilitar y acondicionar un recinto para la Unidad Decomisos. [REDACTED]

Al respecto, se mantiene lo observado debido a que las medidas adoptadas son de materialización futura.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días, la elaboración de un plan de trabajo que describa las actividades relacionadas con [REDACTED] para la Unidad Decomisos comprometida en su respuesta y, además, de acompañar los antecedentes que demuestren el grado de avance en su ejecución.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

7. Discrepancias entre registros informados por unidades policiales y lo mantenido por el [REDACTED]

Con la finalidad de verificar la integridad y la exactitud de drogas incautadas y entregadas al [REDACTED], este Organismo de Control efectuó algunas validaciones en Departamento Antidroga OS7 de Carabineros de Chile y en las brigadas de Investigación Criminal de [REDACTED] y [REDACTED] ambas de la Policía de Investigaciones de Chile, detectándose las siguientes situaciones:

7.a) Discrepancias en el pesaje de droga incautada.

De la comparación de los registros y antecedentes remitidos por dichas unidades policiales con los que mantiene el [REDACTED] se detectaron diferencias entre los pesos consignados en las correspondientes Actas de Pesaje de las unidades policiales y los señalados en las Actas de Recepción del [REDACTED]

Tabla N° 4: Diferencias detectadas en los pesos consignados en las actas de pesaje y las actas de recepción de droga por el [REDACTED]

N°	NUMERO DE NUE ²	ACTAS DE PESAJE		ACTA DE RECEPCIÓN			DIFERENCIA GRAMOS BRUTO	NOMBRE DE UNIDAD POLICIAL
		FECHA	GRAMOS BRUTO	N°	FECHA	GRAMOS BRUTO		
1	[REDACTED]	20/04/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	21/04/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	Departamento Antidrogas OS7
2		20/04/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	21/04/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
3		06/09/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	07/09/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
4		16/02/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	17/02/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
5		22/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
6		22/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
7		29/08/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	30/08/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	09/02/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	13/02/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	Brigada de Investigación Criminal
9		10/03/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	12/03/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	Brigada de Investigación Criminal
10		10/03/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	13/03/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Antecedentes remitidos por el Departamento Antidrogas OS7, de Carabineros de Chile y las brigadas de Investigación Criminal [REDACTED] y [REDACTED], ambas de la Policía de Investigaciones de Chile.

La situación observada, no se ajusta a lo dispuesto en el número 1, Recepción del Decomiso, del apartado IV, Etapas del Procedimiento, de la citada norma general técnica N° 7, que establece que la recepción del decomiso se consignará en el acta de recepción, la cual deberá ser numerada y extendida en duplicado con los datos que en ella se establecen. Además, deberá consignarse el peso o cantidad recibida pesada por el responsable del [REDACTED] dando constancia si corresponde a peso bruto o peso neto.

Tampoco se aviene a lo establecido en el apartado Medidas de Control, del mencionado Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos de [REDACTED], que señala que, se registrará en una planilla de control foliada, en forma correlativa, cada una de las etapas del proceso, la cual será visada mensualmente por el Jefe de la Unidad de Decomisos.

En relación con las discrepancias asociadas a los formularios Cadena de Custodia NUE N°s [REDACTED] y [REDACTED], la Directora del [REDACTED] manifiesta en su respuesta, que esta situación se debe a

² Documento que individualiza la especie incautada y registra e identifica en forma completa e ininterrumpida a las personas que estuvieron o están a cargo de la custodia de la misma, se denomina "Formulario Cadena de Custodia" y tiene un folio correlativo es el "Número Único de Evidencia" (NUE).

[REDACTED]

factores asociados a la balanza utilizada por ese servicio de salud porque son de diferentes tipos, marca y capacidades, respecto a las que usan las unidades policiales.

Luego, en cuanto a los formularios Cadena de Custodia NUE N° [REDACTED] añade que, tales incautaciones fueron pesadas a granel sin su contenedor o bien, se consideraron como sustancias en las que no se considera el pesaje.

A su vez, sobre el formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED] señala que tal diferencia se explica por la pérdida de humedad ocurrida durante el período de 4 días, desde el momento de confección del acta de pesaje y la recepción por parte del [REDACTED]

Por otro lado, en cuanto a las diferencias relacionadas con el formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED] el Subdirector Subrogante de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, de la Policía de Investigaciones de Chile, menciona que el peso de las sustancias ilícitas incautadas deberían mantenerse constantes en el tiempo, salvo aquellos casos en que exista presencia de humedad y alta temperatura de almacenamiento, en que la evaporación de agua puede producir diferencias de peso, generando una mayor pérdida entre el 25% al 77% de su peso durante los primeros 3 días.

Ahora, respecto de la diferencia de peso asociada a las incautaciones NUE [REDACTED], dicho Subdirector menciona que existió un error de registro en el Acta de Recepción de drogas de parte del [REDACTED] debido a que dicho documento indica el mismo peso de [REDACTED] gramos, en todos los casos incautados.

Agrega, a modo de reforzamiento, se emitió [REDACTED] del Jefe de la Región Policial Metropolitana de Santiago, documento que adjunta a su respuesta, el cual indica los procedimientos que debe seguir la Policía de Investigaciones de Chile al momento de la incautación, entre ellos, remitir la droga al servicio de salud durante las 24 horas siguientes a la incautación.

Por otra parte, en cuanto a las diferencias de peso de los decomisos realizados por el Departamento Antidroga OS-7, el Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, acompaña un Informe preparado por el aludido Departamento, el cual indica que tales situaciones se generan debido a las calibraciones de las pesas utilizadas por dicha unidad policial respecto a la usada por los servicios de salud.

Por tal motivo, mediante [REDACTED], la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, solicitó al Fiscal Nacional del Ministerio Público emitir un pronunciamiento (que involucre a todos los actores que componen el sistema penal en conjunto) acerca de los márgenes de tolerancia de pesos de las drogas

[REDACTED]

que se entreguen a los servicios de salud, debido a que las características de la sustancia sujeta a control y las condiciones de almacenamiento permiten que tales plantas puedan liberar humedad, lo cual provoca fluctuación en su peso en el transcurso de los días, sobre todo cuando las incautaciones se realizan un sábado o un domingo, lo cual trae como consecuencia que la entrega al servicio de salud se debe realizar día lunes o siguiente día hábil porque tales entidades públicas funcionan de lunes a viernes.

Además, dicha autoridad añade que no existe una normativa que regule u homologue el uso de balanzas en el proceso de pesaje de las drogas decomisadas, lo cual también, a su juicio, generan diferencias en los pesos de la droga

Al respecto, considerando que dichas autoridades confirman la situación objetada y, además, al tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de regularización y, atendido a que las medidas propuestas son de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, este Organismo de Control procederá a instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a las diferencias de peso de droga de los casos detallados en la tabla N° 4 del presente informe final.

Además, Carabineros de Chile deberá informar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el resultado del pronunciamiento emitido por el Ministerio Público, acerca de los márgenes de tolerancia de pesos de las drogas que se entreguen a los servicios de salud.

A su vez, el [REDACTED] Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán implementar medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, las diferencias en los pesos consignados en las actas de pesaje y las actas de recepción de droga del [REDACTED]

7.b) Debilidades en los registros de control del [REDACTED]

Sobre la materia, se detectaron algunos errores en los registros del [REDACTED] al respecto se señalan los casos de los decomisos en cuyos formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED] se indica que fueron realizados por la BICRIM [REDACTED] en circunstancias que en la práctica fueron ejecutados por la Brigada de Investigación Criminal [REDACTED]

Además, se constató que el acta de recepción del decomiso relacionada con el formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED] indica que el procedimiento fue efectuado por la [REDACTED] en circunstancias que fue realizado por la 22° Comisaria de [REDACTED] de Carabineros de Chile.

La situación observada, no se ajustan a lo dispuesto en el número 1, Recepción del Decomiso, del apartado IV, Etapas del Procedimiento, de la citada norma general técnica N° 7.

Tampoco se ajusta a lo establecido en el apartado Medidas de Control, del Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos d[REDACTED] aprobado por la citada la resolución exenta N° 485, de 2024, de ese mismo origen.

En relación con los formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED] la Directora del [REDACTED] manifiesta que hubo un error de transcripción de los datos en la [REDACTED] de control utilizada para tales efectos.

A su vez, en cuanto al formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED] expone que también hubo error de transcripción de datos y por tal motivo, se confeccionó nuevamente el acta de recepción [REDACTED] con los datos correctos y, para demostrarlo, acompañó dicho documento a su respuesta.

Agrega, como medidas preventivas, que en el año 2024 se formalizó el Manual de Procedimientos Internos de la Unidad Decomisos, en el que se encomienda al encargado revisar las [REDACTED] de control para detectar posibles inconsistencias; y, además, compromete desarrollar un sistema informático para la gestión de los decomisos que permitirá un mayor control de la información relacionada.

Al respecto, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados por dicha autoridad, se subsana lo referido al formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED]

En cambio, se mantiene el resto de los casos, esto es, aquellos vinculados con los formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED], debido a que dicha autoridad confirma la situación planteada, sin acompañar el registro de control corregido.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá corregir la [REDACTED] utilizada para el control de decomisos, precisando el nombre correcto de las unidades policiales que enviaron las drogas a ese servicio de salud, respecto de los formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED], cuyos resultados deberán ser acreditados en el citado plazo de 60 días hábiles.

8. [REDACTED] recepción de drogas por parte del [REDACTED]

8.a) Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al [REDACTED]

A modo de contexto, cabe consignar que el Informe Final N° 256 de 2024, de esta Contraloría General, que da cuenta de una investigación especial realizada en el Servicio de Salud [REDACTED] señaló que la norma general técnica N° 7, no se ajustaba a lo dispuesto en ley N° 20.000, en cuanto al plazo de recepción de las incautaciones, toda vez que señala que las incautaciones son recibidas todos los días hábiles por el profesional designado por el director del servicio de salud, directamente desde las policías y Gendarmería de Chile o de los Tribunales de Justicia.

Y, por otra parte, el artículo 41 de la ley N° 20.000, el cual señala que los decomisos deben ser entregados dentro de las 24 horas siguientes al servicio de salud, y en circunstancias especiales el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las sustancias.

Por tal motivo, en esa ocasión, se indicó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales en conjunto con el Servicio de Salud [REDACTED], que deberían establecer un plan de trabajo que describiera las actividades, plazos y documentos de respaldo, que contemplara gestiones administrativas para que las policías puedan dar cumplimiento con los plazos de entrega de los decomisos indicados en la citada ley N° 20.000, tales como, oficiar a la Dirección de Presupuestos a fin de disponer de recursos permanentes y mejorar la seguridad de las dependencias de la Unidad de Decomiso, entre otros.

Ahora bien, en lo que respecta a la presente investigación especial en el [REDACTED] de la revisión de las actas de recepción y las cadenas de custodia emitidos por las unidades policiales intervinientes de la Policía de Investigaciones, se advirtió un incumplimiento del citado plazo previsto en el artículo 41 de la anotada ley N° 20.000.

Las diferencias detectadas entre el plazo establecido por la ley para su envío al respectivo servicio de salud con el que efectivamente fue realizado superaban las 24 horas, toda vez que oscilaban entre 2 y 4 días, sin que el [REDACTED] ni la Policía de Investigaciones de Chile hayan acreditado la existencia de la autorización de la ampliación plazo, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 5: Retardo en el plazo de entrega de drogas al [REDACTED]

NUE	FECHA ACTA DE INCAUTACIÓN	ACTA DE RECEPCIÓN DEL SSMOC		DIAS DIFERENCIA	INSTITUCIÓN
		NÚMERO	FECHA		
[REDACTED]	09/02/2023	90/2023	13/02/2023	4	Brigada de Investigación Criminal
[REDACTED]	09/02/2023	90/2023	13/02/2023	4	Talagante
[REDACTED]	20/12/2023	773/2023	22/12/2023	2	Brigada de Investigación Criminal

Fuente: Antecedentes remitidos por las brigadas de Investigación Criminal [REDACTED] ambas de la Policía de Investigaciones de Chile.

A su vez, se constató que el Departamento Antidroga OS-7, de Carabineros de Chile no mantenía copia del Acta de Incautación del decomiso asociado al formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED], situación que impidió verificar el cumplimiento del aludido plazo de 24 horas.

Asimismo, cabe indicar que las Unidades de Decomisos de los Servicios de Salud funcionan de lunes a viernes en horario hábil, lo que dificulta a Carabineros de Chile como a Policía de Investigaciones de Chile a entregar decomisos los días festivos y fines de semana, lo que interfiere en el cumplimiento del artículo 41 de la anotada ley N° 20.000.

Las situaciones señaladas, además de no dar cumplimiento a la citada normativa, no se conciben con los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] menciona, en lo pertinente, que el señalado artículo 41 de la ley N° 20.000 genera una obligación para el Ministerio Público y los funcionarios policiales para la entrega de la sustancia incautada en el plazo establecido o, en su defecto, la solicitud de una ampliación de ese término.

Agrega que, para implementar la atención de la Unidad Decomisos en fin de semana, se requiere disponer de recursos financieros y humanos permanentes para cubrir la atención, custodia de drogas y los aspectos logísticos durante esos días, sin embargo, no cuenta con presupuesto para ello.

Por su parte, en cuanto a los formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED], el Subdirector Subrogante de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile señala en su respuesta que, debido a la magnitud del procedimiento intrusivo, por un error involuntario no se dejó constancia de la ampliación de plazo para la entrega de esa droga.

A su vez, en relación con el formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED], dicha autoridad acompaña copia de la

[REDACTED]

constancia de la autorización de la ampliación de plazo a 48 horas emitida el 21 de diciembre de 2023, de la magistrada del 5° [REDACTED] 10.

Por otra parte, en cuanto al retraso en entrega de droga asociado al formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED], en informe que acompaña el Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile indica que, se realizó una revisión al [REDACTED], enviado a la Fiscalía [REDACTED] para informar de los decomisos efectuados, indicando que la incautación observada se realizó ese día, y la entrega a [REDACTED] fue el 27 de abril de ese mismo año, y para demostrarlo, acompañó, entre otros, [REDACTED] y copia del libro, en la cual aparece que la incautación fue recibida por ese servicio de salud.

De la revisión de los antecedentes aportados por dichas autoridades, se comprobó que el decomiso asociado al formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED], fue entregado al día siguiente, por lo que se subsana esta parte de la observación.

No obstante, en cuanto al formulario de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], se revisó la autorización otorgada por la Fiscalía Local Santiago [REDACTED] en correo electrónico de 21 de diciembre de 2023, respecto del [REDACTED] y se comprobó que no incluye el informe policial [REDACTED] que aparece en el oficio [REDACTED], mediante el cual se entregó la sustancia dubitada como Cannabis al [REDACTED] por lo que se mantiene lo observado.

A su vez, también se mantiene lo observado respecto de los formularios de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], debido a que Subdirector Subrogante de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile corrobora la situación objetada y tampoco se refiere a la aludida demora en la entrega de droga.

En consecuencia, la Subsecretaría de Redes Asistenciales en conjunto con el Servicio de Salud [REDACTED] deberán establecer un plan de trabajo que describa las actividades, plazos y documentos de respaldo, para que las policías puedan dar cumplimiento con los plazos de entrega de los decomisos indicados en la citada ley N° 20.000, gestiones que deberán ser acreditadas ante esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del Informe Final.

A su vez, lo referido al retraso en el plazo de entrega de drogas al [REDACTED] de los casos individualizados en la tabla N° 5, del presente informe final, será incluido en el procedimiento disciplinario ya aludido.

Además, dicha institución policial deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones que aseguren el cumplimiento del plazo de

24 horas para la entrega de la sustancia incautada al Servicio de [REDACTED], como lo establece el artículo 41 de la ley N° 20.000.

8.b) Diferencia entre los pesos consignados en el acta de pesaje y en el oficio de entrega de droga al [REDACTED].

Cotejados los antecedentes entregados por el Departamento Antidrogas OS-7, de Carabineros de Chile, con los registros proporcionados por el [REDACTED], se constataron algunas diferencias en los pesos consignados en el Acta de Pesaje que emite esa dependencia al momento de incautar la droga y en el oficio de entrega de drogas a ese servicio de salud, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 6: Diferencia en los pesos informados en el Acta de Pesaje y en el oficio de entrega de la droga al [REDACTED]

NUE	ACTA DE PESAJE		OFICIO DE ENTREGA DE DROGA AL [REDACTED]			DIFERENCIA
	FECHA	GRAMOS BRUTO	NÚMERO	FECHA	GRAMOS BRUTOS	
[REDACTED]	03/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	03/05/2023	[REDACTED]	0,9
[REDACTED]	06/09/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	06/09/2023	[REDACTED]	23

Fuente: Antecedentes remitidos por el Departamento Antidrogas OS7, de Carabineros de Chile y expedientes de droga incautada proporcionado por la Unidad de Decomisos de [REDACTED]

La misma situación ocurrió con el [REDACTED] que agrupa los siguientes NUE: [REDACTED] en el que se verifica, para el último caso, la recepción de [REDACTED] gramos brutos.

No obstante, el oficio [REDACTED], de igual fecha, emitido por el Jefe de la Brigada de Investigación [REDACTED], dirigido al [REDACTED] indica que para el NUE [REDACTED], se remiten [REDACTED] gramos brutos del producto decomisado.

Las diferencias detectadas no se ajustan a los procedimientos de recepción de decomiso establecidos en el apartado denominado "Procedimientos", del Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos del [REDACTED], aprobado por la citada la resolución exenta N° 485, de 2024, de ese mismo origen, el cual señala, entre otros, la existencia de errores en datos consignados en documentos, son causales para que el [REDACTED] pueda devolver el decomiso y modificar el oficio remitido.

En relación con la materia, la Directora del [REDACTED] señala que dichos documentos son preparados por las unidades policiales antes de entregar las sustancias decomisadas al Servicio de Salud.

En este sentido, el informe de respuesta que acompaña el Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile señala

que, en ambos casos, la diferencia se debe a un error involuntario en la digitación del pesaje de la droga.

Al detectar tales errores, añade que se contactaron con los fiscales a cargo de las investigaciones quienes dispusieron la confección de una adición al parte policial aclarando el error cometido. Para demostrarlo, adjunta a su respuesta, una copia de los documentos [REDACTED] y de los correos electrónicos de 3 de diciembre de 2024, enviados a fiscales adjuntos de la Fiscalía Local de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, quienes, a su vez, confirmaron su recepción y, además, autorizaron a modificar el parte policial con los valores correctos.

Al respecto, y en virtud de que las acciones correctivas implementadas por Carabineros de Chile respecto a los casos individualizados en la tabla N° 6, del presente informe final, las cuales corresponden a errores de digitación y tales modificaciones fueron aceptadas por ambos fiscales, se subsana la observación. Sin perjuicio de ello, esa entidad policial deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren errores como los de la especie.

8.c) Diferencias detectadas en la planilla de control de decomisos del [REDACTED] y las Actas de Recepción de drogas.

Revisadas las Actas de Recepción emitidas por el [REDACTED] en los casos de la muestra, se detectaron diferencias entre los gramos consignados en aquellas y la base de datos de control de los decomisos:

Tabla N° 7: Diferencias detectadas entre el registro de control de recepciones de drogas.

NUE	FUENTE	GRAMOS BRUTOS RECEPCIONADOS	GRAMOS NETOS RECEPCIONADOS	GRAMOS MUESTRA	GRAMOS CONTRA MUESTRA	GRAMOS SALDO
[REDACTED]	Base de datos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	Acta de Recepción	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	Diferencias	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	Base de datos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	Acta de Recepción	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	Diferencias	-	-	-	-	1
[REDACTED]	Base de datos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-
	Acta de Recepción	1,7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	Diferencias	-	-	-	[REDACTED]	-
[REDACTED]	Base de datos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	Acta de Recepción	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

NUE	FUENTE	GRAMOS BRUTOS RECEPCIONADOS	GRAMOS NETOS RECEPCIONADOS	GRAMOS MUESTRA	GRAMOS CONTRA MUESTRA	GRAMOS SALDO
	Diferencias	-				

Fuente: Actas de recepción y base de datos entregada por la Unidad de Decomisos del [REDACTED]

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el punto 1.1, del acápite Medidas de Control, del citado Manual de Procedimientos Internos de la Unidad de Decomisos del [REDACTED] la que señala que se debe registrar en una [REDACTED] de control foliada, en forma correlativa, cada una de las etapas del proceso, en la oportunidad en que ésta se produce, la cual será visada mensualmente por el Jefe de la Unidad de Decomisos, de ese servicio de salud.

En su respuesta, la Directora de [REDACTED] indica que durante el año 2023 no existía un protocolo de revisión de las incautaciones recepcionadas, el cual fue establecido en el nuevo manual de procedimientos.

Respecto de las diferencias detectadas en la tabla N° 7 del presente documento, dicha autoridad precisa que, en el caso del formulario de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], se procedió a subdividir la sustancia húmeda y la seca con el fin de no mezclarse, sumando en ambos casos el total de [REDACTED]. A su vez, de cada submuestra se obtuvo una muestra y contramuestra.

Luego, para el resto de los casos, señala que corresponden a errores en la elaboración de las actas de recepción y a una desconfiguración de la fórmula suma de la [REDACTED] de control, los cuales no fueron identificados en su oportunidad durante la revisión por el Jefe Unidad Decomisos.

Indica como medida correctiva la implementación de una visación periódica de la [REDACTED] de control de decomisos por parte de la señalada jefatura de Unidad y el desarrollo del software para la Unidad Decomisos que alerte las eventuales inconsistencias en los pesajes y genere automáticamente los saldos a destruir.

Atendidos los antecedentes entregados para el formulario de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], se mantiene la objeción, debido a que la respuesta corrobora los datos contenidos en el Acta de Recepción, pero no se pronuncia sobre las diferencias respecto de su [REDACTED] de control.

A su vez, también se mantiene el resto de los casos individualizados en la tabla N° 7 del presente informe final, debido a que dicha autoridad confirma lo objetado.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la corrección en la [REDACTED] e

control de recepciones de drogas respecto a los casos individualizados en la tabla N° 6 del presente informe final.

Además, en el mismo plazo, deberá acreditar la implementación de las medidas de revisión de la [REDACTED] de control de decomisos por parte de la señalada jefatura de Unidad y a su vez, el resultado o grado de avance respecto al desarrollo del software para la Unidad Decomisos, comprometido en su respuesta.

9. Sobre almacenamiento y destrucción de las muestras y contramuestras de droga recibidas por el [REDACTED]

9.a) Cantidad de droga extraída en exceso para su análisis.

Cabe recordar que, mediante resolución exenta N° 1.702, de 2013, del [REDACTED], se aprobó el Manual de Procedimientos de la Unidad de Decomisos de ese servicio de salud, que establece instrucciones sobre la recepción de las sustancias por dicha dependencia.

En este contexto, la señalada norma indica que, para aquellos decomisos de droga menores o iguales a 1 gramo, deberá separarse la totalidad de ese producto para muestra no dejando cantidad para contramuestra; a su vez, cuando el decomiso se encuentra entre 1 y 10 gramos, que debe extraerse 0,5 gramos para muestra y el resto del producto se deja para contramuestra; finalmente, cuando es mayor a 10 gramos en el que debe separarse 0,5 gramos para muestra, 1 gramo de contramuestra y el resto se destina a saldo para su posterior destrucción.

Al respecto, revisada la cantidad de gramos extraídos para muestras y contramuestras de los decomisos entregados al SSMOC, se determinaron las siguientes diferencias respecto de lo exigido en dicho manual.

Tabla N° 8: Cantidad de droga extraída en exceso para análisis.

NÚMERO DE RECEPCIÓN	GRAMOS				CANTIDAD GRAMOS MÁXIMO A EXTRAER PARA ANÁLISIS.
	NETOS RECEPCIONADOS	MUESTRA	CONTRA MUESTRA	SALDO	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	- Muestra (0,5 gramos) - contramuestra (1 gramo).
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	- Muestra (0,5 gramos)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	- Muestra (0,5 gramos) - Contramuestra (1 gramo).
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	- Muestra (0,5 gramos) - Contramuestra (1 gramo).
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	- Contramuestra (1 gramo)

Fuente: Actas de Recepción de la Muestra entregadas por la Unidad de Decomisos del [REDACTED] y resolución exenta N° 1.702, de 2013, del [REDACTED]

Lo indicado transgrede lo establecido en los numerales 6 y 7, Muestras y Contramuestras, del aludido Manual aprobado por resolución exenta N° 1.702, de 2013, del [REDACTED]

En su respuesta, y en relación con los formularios de Cadena de Custodia NUE [REDACTED] la Directora del [REDACTED] manifiesta que tales casos correspondían a decomisos que involucraban varios paquetes, por lo que se tomaron múltiples muestras para garantizar un muestreo representativo de cada NUE.

A su vez, en cuanto al formulario de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], expone que se decidió utilizar los [REDACTED] gramos netos totales como muestra para evitar la pérdida de sustancia durante el procedimiento de generación de la contramuestra.

Luego, sobre el formulario de Cadena de Custodia NUE [REDACTED], agrega que se extrajo una mayor cantidad de contramuestra para evitar pérdidas de sustancia al generar el saldo, dada las características físicas de la droga por eventuales pérdidas por salpicadura fuera del plato de la balanza.

Añade, que se incorporará en el nuevo Manual de Procedimientos 2024 una actividad para que en los casos en que se obtengan submuestras y la manipulación implique un riesgo de pérdida de sustancia por salpicadura, se registrará la observación correspondiente en el acta de recepción.

Sin perjuicio de las circunstancias expuestas por la autoridad administrativa, considerando que lo observado constituye una situación consolidada no susceptible de regularizar y que no acompaña antecedentes que respalden su respuesta, corresponde mantener lo observado.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación del citado manual de procedimiento -junto con su acto administrativo que lo apruebe-, incorporando el protocolo específico para toma de muestras y contramuestras comprometido en su respuesta.

Asimismo, y en el futuro, deberá ajustarse a tales protocolos para extraer la cantidad de drogas para el análisis de muestra y contramuestra.

9.b) Discrepancia en el inventario de muestras y contramuestras custodiadas por el [REDACTED]

Los días 14 y 15 de mayo de 2024 se efectuó un inventario a las sustancias custodiadas por la Unidad de Decomisos,

constatándose que en 98 casos presentaban diferencias entre lo registrado en la base de datos de control y el recuento físico realizado, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2, del presente documento.

La situación expuesta transgrede el numeral 1, Recepción del Decomiso, de la mencionada norma general técnica N° 7, que señala que en el acta de recepción deberá consignarse el peso o cantidad efectivamente pesada por el responsable de la Dirección del Servicio, y no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

La Directora del [redacted] manifiesta, en síntesis, que el pesaje de las muestras de cannabis sativa, es un proceso que está sujeto a diversos factores como las condiciones ambientales (humedad, resina y compuestos volátiles, características específicas de la muestra) y elementos relacionados con el tipo de balanza utilizada y manipulación en condiciones ambientales diversas.

Para disminuir tales discrepancias, añade que el químico farmacéutico de la Unidad de Decomisos de ese servicio de salud, pesará las contramuestras junto con su contenedor antes de ser selladas en la [redacted]. Esta situación va a permitir impedir la manipulación de la sustancia neta, evitando pérdidas por impregnación, evaporación del agua y volatilización de otros componentes a momento de sacar la sustancia desde el contenedor.

En cuanto a los formularios de Cadena de Custodia NUE [redacted], dicha autoridad señala que hubo errores en la toma de contramuestras, debido a que se generaron saldos de droga, los cuales fueron ingresados a las actas de destrucción correspondiente sin que fueran detectados en forma previa a su eliminación.

Sin perjuicio de lo anterior, expone que se incorporará en el aludido manual de procedimientos que las contramuestras sean pesadas en bruto en forma previa al sellado para custodia, lo que permitirá detectar anomalías en los pesajes antes de su registro.

Adicionalmente, [redacted] solicitará al Departamento de Tecnologías de la Información de ese servicio de salud, la implementación de un software que permita aplicar medidas de control y alertas en la confección de las actas de recepción para minimizar el riesgo de errores en la toma de muestra y contramuestras.

Al respecto, cabe precisar que los argumentos expuestos por dicha autoridad no desvirtúan el fondo de lo objetado, debido a que explica en términos generales las eventuales causas que originaron las diferencias entre lo registrado en la base de datos de control y el recuento físico realizado individualizado en el citado anexo N° 2 del presente documento,



y, además, considerando que las acciones correctivas comprometidas son de materialización futura, se mantiene la observación.

Por tal motivo, este Organismo de Control incorporará esta materia al procedimiento disciplinario ya anunciado.

Asimismo, en lo sucesivo, el [REDACTED] deberá adoptar las acciones que eviten errores en el registro de pesos en el Acta de Recepción de droga.

9.c) Incumplimiento del plazo de destrucción de contramuestras.

Se constató que algunas contramuestras inventariadas y pormenorizadas en la siguiente tabla no fueron destruidas en el plazo de dos años contados desde su recepción, situación que transgrede lo establecido en el artículo 43 de la ley N° 20.000 y el numeral 5 de la norma general técnica N° 7, del MINSAL, que fija procedimientos a seguir por los servicios de salud, que establecen dicho plazo.

Tabla N° 9: Contramuestras que exceden el plazo establecido en la ley N° 20.000 para su destrucción.

N°	ACTA DE RECEPCIÓN		NUE	CANTIDAD DE GRAMOS NETOS	
	NÚMERO	FECHA		ENTREGADOS A	CONTRAMUESTRA CONTADOS
1		06/01/2022			
2		10/01/2022			
3		12/01/2022			
4		13/01/2022			
5		17/01/2022			
6		26/01/2022			
7		27/01/2022			
8		04/02/2022			
9		21/02/2022			
10		25/02/2022			
11		22/03/2022			
12		16/03/2022			
13		08/04/2022			
14		26/04/2022			
15		29/04/2022			

Fuente: Procedimiento de inventario realizado el 14 y 15 de mayo de 2024 en dependencias de la Unidad de Decomisos del Servicio de Salud Metropolitano Suroriental.

La situación expuesta no se ajusta al plazo exigido en el citado artículo 43 de la ley N° 20.000.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] manifiesta que aquellas contramuestras que han permanecido en custodia por

más de dos años serán eliminadas en los primeros meses de 2025 conforme al procedimiento vigente.

Sin perjuicio de las explicaciones formuladas y en atención a que la medida informada es de materialización futura, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la eliminación de las referidas contramuestras pormenorizadas en la tabla N° 9 del presente informe final.

10. Acerca del envío de muestras para su análisis en laboratorio.

En el marco del convenio celebrado entre ese servicio de salud y [REDACTED] para el uso de su laboratorio en el análisis de las muestras de drogas incautadas por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, se verificaron las siguientes situaciones:

10.a) Demora en el envío de muestras al laboratorio para su análisis.

En relación con la materia, se constató que, en 203 casos, el [REDACTED] envió las muestras de droga para su análisis en el laboratorio [REDACTED], con una demora que variaba entre 38 y 74 días hábiles para dicho efecto, contados desde la data en que la droga fue recepcionada por el [REDACTED]. El detalle de los productos y tiempo que demora en su envío se muestra en el anexo N° 3.

Al respecto, si bien las mencionadas resoluciones exentas N°s 440 y 1.702, de 1996, y 2013, de MINSAL y [REDACTED] respectivamente, no establecen un plazo para el envío de las muestras a análisis al laboratorio, el artículo 43 de la ley N° 20.000 dispone que los Servicios de Salud deberán remitir al Ministerio Público en el más breve plazo el que no podrá exceder de los 30 días, un protocolo del análisis químico de la sustancia suministrada y un informe acerca de los componentes tóxicos y sicoactivos asociados, los efectos que produzca y la peligrosidad de revista para la salud pública.

Lo indicado transgrede el principio celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] expone, que históricamente la Unidad de Decomisos ha presentado un retraso promedio de 2 meses y medio en la entrega de las muestras al laboratorio del [REDACTED] el cual se produjo, entre otros motivos, por la poca cantidad de profesionales encargados del ingreso de muestras.



Agrega que, a contar de mayo de 2024 fue designado un profesional para efectuar esta labor, lo que ha contribuido en optimizar el aludido proceso, permitiendo acercarse al cumplimiento del anotado plazo.

Sin perjuicio de lo argumentado por dicha autoridad administrativa, y considerando que los hechos objetados constituyen situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene la observaci n.

En consecuencia, el [REDACTED] deber  arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, realice el env o de muestras al [REDACTED] sea oportuna, a fin de dar cumplimiento el art culo 43, de la ley N  20.000.

10.b) Errores en las fechas de los oficios emitidos por el [REDACTED] con el resultado an lisis de laboratorio.

Mediante el [REDACTED] emitido por el Jefe del Departamento Jur dico del [REDACTED] dirigido [REDACTED] remite 26 muestras de presunta droga incautada para su an lisis, cuyos resultados fueron informados por [REDACTED], emitido el d a 19 de julio de ese mismo a o, es decir dos d as antes.

Lo indicado no se condice con el principio de control establecido en el art culo 3  de la ley N  18.575.

En su respuesta, la [REDACTED] indica que dicha situaci n corresponde a un error involuntario debido a la falta de protocolos que regulen el proceso. Por tal motivo, en el marco de la implementaci n del manual de procedimientos que se encuentra en construcci n, se establecer , entre otras materias, aquellas relacionadas con plazos y responsables de cada etapa de recepci n, resguardo, an lisis, emisi n de informes de drogas y eliminaci n de muestras.

Al respecto, cabe precisar que la referida autoridad administrativa corrobora lo observado y considerando que la medida comprometida es de materializaci n futura, se mantiene lo observado.

En consecuencia, [REDACTED] deber  acreditar, en el sealado plazo de 60 d as h biles, que las materias relacionadas con plazos y responsables de cada etapa de recepci n, resguardo, an lisis, emisi n de informes de drogas y eliminaci n de muestras, se encuentra incluida en el manual de procedimientos comprometido en su respuesta.

10.c) Documentos firmados por funcionario en días administrativo y comisión de servicios.

Mediante los documentos [REDACTED], de 28 de agosto y 27 de septiembre, ambos de 2023, fueron suscritos por la Jefa (S) de la Unidad Laboratorio Clínico [REDACTED], la señora RUN [REDACTED] que contiene el resultado del análisis de las muestras de drogas incautadas, fueron emitidos en las fechas en que dicha persona, según los registros, se encontraba con permiso administrativo y comisión de servicio, respectivamente.

Lo indicado no se ajusta con lo definido en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, en particular con el principio 3.2, referido a que la máxima autoridad de la entidad debe ejercer una supervisión del desempeño del sistema de control interno.

En relación con el [REDACTED], [REDACTED] informa en su respuesta que dicha situación ocurrió debido a la falta de protocolo relacionado con el proceso de recepción, resguardo, análisis, emisión de informes de drogas y eliminación de muestras. Por tal motivo, y para evitar dicha situación, se encuentra en proceso de elaboración el Manual de Procedimiento de Recepción, Custodia y Destrucción de drogas ilícitas a cargo del [REDACTED].

Por su parte, en cuanto al [REDACTED], menciona que el 27 de septiembre de 2024, la funcionaria participó de manera parcial en la charla denominada "Regional de Prevención y Control de la Transmisión Vertical de Enfermedad de Chagas", y para demostrarlo, acompaña copia de la marcación del reloj control con la hora de entrada y salida.

De la revisión de los antecedentes aportados por dicha autoridad, se comprobó que el 27 de septiembre de 2024, dicha persona asistió [REDACTED] por lo que se subsana esta parte de la observación.

No obstante, corresponder mantener la observación respecto al [REDACTED], debido a que dicha autoridad confirma la situación objetada y, además, las medidas propuestas para su regularización son de materialización futura.

En consecuencia, [REDACTED] deberá coordinarse con el [REDACTED] para emitir el Manual de Procedimiento de Recepción, Custodia y Destrucción de drogas ilícitas, tal como se comprometió la autoridad del [REDACTED] en su respuesta, cuyo documento, junto con el acto administrativo de aprobación deberán ser remitido a este Organismo de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.

11. Sobre proceso de destrucción de la droga incautada.

11.a) Falta de una suficiente fundamentación para recurrir al trato directo.

Mediante [REDACTED], el [REDACTED] aprobó la modalidad de trato directo para la compra de servicios de destrucción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por \$24.276.000, con el proveedor [REDACTED], utilizando la causal de excepción establecida en el artículo 10, numeral 7, letra h), del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, referida cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

Sobre esa materia, el numeral III, de la parte considerativa del señalado acto administrativo aprobatorio, fundamenta la compra alertando que "... la destrucción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, corresponde a un procedimiento que reviste suma importancia, toda vez que trasunta en la eliminación de productos ilícitos, y que por la peligrosidad y riesgo que significa su realización no es factible llevar a cabo mediante el proceso de licitación pública, evitando la publicidad de materias tales como frecuencia, lugar y periodicidad en que esta se lleva a cabo, debiendo tratarse, más bien, de un proceso confidencial, dado el evidente riesgo que la divulgación de este tipo de datos pudiera ocasionar.

Al respecto, si bien la causal invocada por el [REDACTED] podría ser apropiada para justificar recurrir al trato directo para la prestación de los servicios de que se trata, lo cierto es que el mencionado acto no describe los motivos concretos en virtud de los cuales las tareas que, en la especie, le han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico no han podido ser desarrolladas por sí mismo.

Por lo tanto, es dable sostener que, en este caso, la respectiva autoridad no ha transparentado adecuadamente las necesidades que la han llevado a optar por externalizar el cumplimiento de dichas labores propias.

Asimismo, debe observarse, que lo reseñado numeral III, de la parte considerativa, se expresa en términos genéricos y ambiguos, los motivos que justificarían la causal invocada no han quedado demostrados efectiva y documentadamente, omisión que impide establecer si, realmente, concurren simultáneamente todos los elementos que la configurarían.

Lo señalado no se condice con el criterio señalado en los dictámenes N°s 46.427, de 2008, 10.925, de 2010, 69.864, y 69.865, ambos de 2012, y 89.541, de 2014, que sostienen que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de

invocarse esta no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio, por lo que, en atención al carácter excepcional de esta modalidad de contratación, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse, además, de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la correspondiente hipótesis.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] señala, en lo pertinente, que esa repartición pública no cuenta con instalaciones o el equipamiento adecuado para realizar la destrucción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por lo cual, para cumplir con dicha obligación legal, requiere contratar servicios externos para acometer tal función disminuyendo, de este modo, los riesgos propios de la destrucción de tales sustancias.

Agrega, que dicha situación será considerada en futuras contrataciones para fundamentar tales actos administrativos.

Al respecto, sin perjuicio de lo informado por la autoridad, se mantiene lo observado debido a que constituye una situación consolidada no susceptible de regularización.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá, en lo sucesivo, fundar documentalmente las causales de las contrataciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, de forma de dar cumplimiento al carácter excepcional de esta modalidad de contratación, cuyo empleo debe estar debidamente fundado, según lo exige la normativa legal y reglamentaria que rige la materia.

11.b) Falta de participación del funcionario del Departamento Asesoría Jurídica en el procedimiento de destrucción de drogas.

Se constató que en los procedimientos de destrucción de drogas, cuyos resultados quedaron consignados en las Actas del mismo nombre, [REDACTED] emitidas el 10 de agosto y 2 de noviembre de 2023, no cuenta con la firma de un funcionario del Departamento Asesoría Jurídica del [REDACTED] que acredite su participación en tal proceso, como lo establece el numeral 8, Destrucción de los decomisos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y las contramuestras legales, de la resolución exenta N° 440, de 1996, del MINSAL.

Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 8, la citada Norma General Técnica N° 7, aprobada por resolución exenta N° 440, de 1996, del MINSAL, que señala que en dicho proceso debe asistir un funcionario de dicho departamento.

La Directora del [REDACTED] corrobora la situación detectada, informando que se produjo debido a que no se pudo coordinar

la participación de un funcionario del aludido Departamento de Asesoría Jurídica para la suscripción de las actas antes referidas.

Añade, que mediante la citada resolución [REDACTED], se designaron los ministros de fe, a los cuales se les informará con al menos 48 horas de anticipación la necesidad de que concurran al proceso de destrucción de drogas, situación que quedará incorporada en el procedimiento interno de la Unidad de Decomisos del [REDACTED].

Al respecto, atendido a que el hecho objetado constituye una situación consolidada no susceptible de regularizar y, además, que las medidas propuestas por dicha autoridad son de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la actualización del procedimiento interno de la Unidad de Decomisos de [REDACTED] junto con su acto administrativo que lo apruebe, incorporando las materias relacionadas con la designación de ministros de fe en el proceso de destrucción de drogas.

12 Sobre informes y datos enviados al Ministerio Público.

12.a) Incumplimiento del plazo para el envío del protocolo al Ministerio Público.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 43, de la citada ley N° 20.000, que el Servicio de Salud deberá remitir al Ministerio Público, en el más breve plazo, el que no podrá exceder de treinta días, un protocolo del análisis químico de la sustancia suministrada.

En relación con la materia, se constató que, en 55 casos, el [REDACTED] envió al Ministerio Público el resultado de los análisis de las muestras de droga incautada, con una demora que varía entre 58 y 80 días hábiles, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4.

Lo señalado, transgrede el aludido artículo 43 de la ley N° 20.000.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] manifiesta que la Unidad de Decomisos de ese servicio de salud presentaba, históricamente, un retraso promedio de 2 meses y medio en la entrega de resultados, situación que se mantuvo por al menos cinco años debido a la reestructuración [REDACTED] y a la escasa cantidad de profesionales encargados del ingreso de muestras.

Asimismo, expone que en el mes de mayo de 2024 fue designado un profesional responsable y también fue reestructurado el procedimiento para el ingreso de muestras, lo cual ha contribuido al cumplimiento del plazo legal establecido. Además, señala que se prevé que, a



fines del 2024, exista un cumplimiento de los plazos.

Al respecto, sin perjuicio de lo informado por la autoridad, se mantiene lo observado debido a que lo objetado constituye una situación consolidada no susceptible de regularización y, además, que las acciones propuestas son de materialización futura.

Por lo tanto, el [REDACTED] deberá arbitrar las medidas a fin de que, en lo sucesivo, el envío de protocolos de análisis sea enviados dentro del plazo exigido en el artículo 43 de la ley N° 20.000.

Además, esta materia será incorporada en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

12.b) Inconsistencias en las fechas registradas en oficios reservados al Ministerio Público.

Se constató que algunas fechas registradas en los oficios reservados preparados por [REDACTED] que remiten los resultados de los protocolos de análisis al Ministerio Público, eran posteriores a las fechas de envío de estos.

Cabe precisar que se utilizó para el cálculo de esta diferencia, la fecha de envío de los resultados de protocolos, la entregada por la Unidad Decomisos mediante archivo formato planilla de cálculos.

Tabla N° 10: Diferencia entre la fecha de envío al Ministerio Público y la fecha del oficio reservado envío de resultados al Ministerio Público.

NUE	N° ACTA RECEPCIÓN	N° OFICIO RESERVADO MIN. PÚB.	FECHA RESERVADO A MIN. PÚB.	FECHA ENVÍO A MIN. PÚB.	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	26/04/2023	-65
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	21/07/2023	23/05/2023	-43
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	21/07/2023	23/05/2023	-43
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2023	23/05/2023	-47
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	21/09/2023	29/07/2023	-37
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	06/02/2024	20/12/2023	-34
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	06/02/2024	20/12/2023	-34

Fuente: Oficios reservados e informe de envíos al Ministerio Público entregado por la Unidad de decomisos del Servicio de [REDACTED]

La falta de supervisión en el registro de las fechas transgrede el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N°18.575.

En su respuesta, la Directora de [REDACTED] manifiesta, en lo pertinente, que se efectuó una segunda revisión a dichos casos corrigiendo la [REDACTED] con las fechas correctas.

Además, informa que incorporará en dicha [REDACTED] de control la fecha en que se suben los oficios reservados junto con los protocolos de análisis. Lo anterior, a su juicio, permitirá mejorar la trazabilidad de la información, manteniendo un registro actualizado y verificable.

Al respecto, atendido que la autoridad administrativa confirma el hecho objetado, el cual constituye una situación consolidada y que la medida propuesta es de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación de la [REDACTED] de control utilizada por su Unidad de Decomisos, incorporando las fechas en que se envían los oficios reservados, junto con los protocolos de análisis de muestras, comprometido en su respuesta.

12.c) Falta de respaldo que acredite el envío del protocolo de análisis al Ministerio Público.

En relación con la materia, se comprobó que en 161 casos el [REDACTED] no se acreditó con la documentación de respaldo pertinente al envío al Ministerio Público, de los protocolos con el resultado del análisis de droga incautada conforme a lo exigido en el aludido artículo 43, de la citada ley N° 20.000. Lo anterior, debido a que el servicio solo mantenía las fechas de envío en una [REDACTED] de cálculo. La individualización de tales casos se expone en anexo N° 5.

La situación expuesta impide demostrar el cumplimiento de los plazos que establece la ley N° 20.000 y, además, no se condice con el principio 6.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que señala que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

En su respuesta, la Directora de [REDACTED] manifiesta que los principales clientes externos de ese servicio de salud son Fiscalía [REDACTED] y la Fiscalía [REDACTED] y que para el registro de los protocolos y documentación de respaldo se utiliza la plataforma web provista por el Ministerio Público.

Agrega, que en el caso de la Fiscalía

Centro Norte no se emite un certificado de recepción de los documentos remitidos y, en el caso de la Fiscalía Metropolitana [REDACTED], provee un reporte parcial que no incluye todos los antecedentes cargados en la plataforma y algunos son enlazados a causas RUC, lo cual dificulta su trazabilidad.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por dicha autoridad, se mantiene la observación, toda vez que no se acompañaron antecedentes que acrediten el envío de los 161 protocolos de análisis de muestra al Ministerio Público.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá remitir a este Organismo de Control, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten el envío de los protocolos de análisis al Ministerio Público correspondiente a los casos individualizados en el anexo N° 5 del presente informe final.

12.d) Incumplimiento del plazo de envío de actas de destrucción al Ministerio Público.

Conforme a lo señalado en el artículo 43 de la citada ley N° 20.000, el [REDACTED] deberá remitir al Ministerio Público las actas de destrucción de drogas dentro del quinto día de haberse producido. Al respecto, revisados los antecedentes, se constató que en 63 casos el [REDACTED] demoró entre 6 y 42 días hábiles para dicho envío, cuyo detalle se expone en el anexo N° 6, del presente informe final.

La situación expuesta no se condice con exigido en la referida norma.

En su respuesta, la Directora del Servicio de Salud manifiesta que ellos detectaron 15 actas de destrucción enviadas con retraso, lo cual se produjo por la falta de un protocolo en la Unidad de Decomisos del [REDACTED].

Añade, que tal situación ha sido regularizada, debido a que todas las actas se envían en el plazo legal establecido.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad administrativa, no se pronuncia respecto de la totalidad de las actas de destrucción expuestas en el anexo N° 6 del presente documento y tampoco acompaña antecedentes acerca de las 15 actas de destrucción referidos en su respuesta, por lo tanto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, que las 48 actas del total de los casos detallados en el anexo N° 6 del presente documento, fueron enviadas en plazo conforme a lo indicado en su respuesta.

A su vez, y en lo sucesivo, deberá arbitrar

las medidas tendientes a que las actas de destrucción de drogas sean remitidas al Ministerio Público dentro del quinto día conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 20.000.

13. Diferencias detectadas en informe entregado al Instituto de Salud Pública

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, del acápite VI, Informes que deben emitirse respecto de los decomisos, de la resolución exenta N° 440, de 1996, del MINSAL, el [REDACTED] deberá enviar al Instituto de Salud Pública, antes del 15 de febrero de cada año la información correspondiente a los decomisos de sustancias que recibió directamente durante el año precedente.

Sobre el particular, revisado dicho reporte se detectaron algunas diferencias entre las cantidades de decomisos informadas por el [REDACTED] al ISP y a esta Contraloría Regional.

Las diferencias detectadas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 11: Diferencias detectadas entre las cantidades informadas en informe anual de decomisos y la base de datos 2023 entregada a este Organismo de Control.

TIPO	CANTIDADES DECOMISADA			GRAMOS RECEPCIONADOS			GRAMOS DESTRUIDOS		
	INFORMA DOS AL ISP	BASE DATOS 2023	DIFE- REN CIA	INFOR- MADOS AL ISP	BASE DATOS 2023	DIFE- RENCI A	INFORMA DOS AL ISP	DATOS 2023	DIFEREN CIA
Hierba	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Plantas	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: informe anual de decomisos enviado al ISP y Base de datos e 2023 entregada por la Unidad Decomisos del [REDACTED].

Las situaciones señaladas, además de no dar cumplimiento a la citada normativa, no se condicen con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En relación con la diferencia de los gramos recepcionados, la Directora del [REDACTED] manifiesta en su respuesta que tales discrepancias se deben a la existencia de líneas vacías y datos cruzados entre cigarrillos, plantas y hierbas, sin embargo, al totalizar tales conceptos suman [REDACTED] gramos.

A su vez, en cuanto a las discrepancias en cantidades recepcionadas, indica que hubo un error en la [REDACTED] debido a la manipulación de la base de datos en forma posterior al envío al Instituto de Salud Pública, por lo que, a su juicio, no existen discrepancias entre la información remitida al ISP y la base de datos del [REDACTED].

En lo que respecta a la diferencia en los gramos destruidos, añade que ellas obedecen a la existencia de una línea vacía, así como a la inclusión de saldos en custodia del 2022 y muestras de 2023.

Por lo anterior, expone que respecto de los tres aspectos que no existen diferencias entre lo informado al ISP y a esta Entidad de Control lo que respalda con una [REDACTED] y archivo pdf.

Agrega que requerirá al Departamento de Tecnologías de Información del [REDACTED], el desarrollo de un software para el registro y control de la información que se remite al ISP con el objeto de evitar las señaladas discrepancias.

Al respecto, sin perjuicio de lo informado por la autoridad en su respuesta en esta oportunidad, no acompaña antecedentes que respalden las diferencias detectadas y, en atención a que el desarrollo de un software para el registro y control de la información que se remite al ISP es una iniciativa de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar documentalmente, en el citado plazo de 60 días hábiles, la documentación de respaldo que aclare las mencionadas diferencias y también, informar sobre el estado de avance del software para el registro y control de la información que compromete en su respuesta.

III. OTRAS OBSERVACIONES.

14. Falta de funcionamiento página Web institucional del [REDACTED]

Mediante resolución exenta N° 4.175, de 19 de agosto de 2024, de ese Servicio de Salud, se aprobó el nuevo organigrama y estructura orgánica de la entidad, sin embargo, a la fecha de cierre de la presente investigación no fue posible comprobar que dicho acto administrativo se publicó en la página web del [REDACTED] debido a que dicho sitio institucional no está en funcionamiento.

Lo señalado no se ajusta a lo señalado el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual señala que los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2° de ese texto normativo, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes a que se refiere el artículo siguiente. Agrega que dichos antecedentes deberán actualizarse, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En su respuesta, la Directora del [REDACTED] manifiesta que la falta de funcionamiento del sitio electrónico se debe a que se

está efectuando una migración a una nueva plataforma web, debido a la existencia de problemas de seguridad.

Agrega, que una vez terminado el proceso de migración de datos, el Ministerio de Salud procederá con el cambio definitivo al dominio redsalud.gob.cl, proceso que concluirá a fin del año 2024.

Por lo anterior, sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad administrativa, y considerando que la acción correctiva se materializará en el futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado, el resultado, o en su defecto, el grado de avance en la habilitación del sitio web institucional.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, el Servicio de Salud [REDACTED], el Hospital [REDACTED], Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, han aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 762, de 2024, de este origen.

A su vez, en virtud de los argumentos formulados y de los antecedentes aportados en esta oportunidad, fueron subsanadas las observaciones planteadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, Falta de designación y encomendación de funciones; 2, Falta de designación de profesional subrogante que reciba la droga incautada; 3, Falta de actualización de acto administrativo que designa a ministro de fe en los procesos de destrucción de drogas; puntos, 6.1, Falta de orden en bodega en que se custodia la droga incautada; y en el capítulo II, Examen de la Materia Investigada, puntos 7.b), Debilidades en los registros de control del [REDACTED] sobre lo observado a NUE [REDACTED]; 8.a), Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al [REDACTED] específicamente lo relacionado con el formulario Cadena de Custodia NUE [REDACTED]; 8.b), Diferencia entre los pesos consignados en el acta de pesaje y en el oficio de entrega de droga al [REDACTED] y 10.c), Documentos firmados por funcionario en días administrativo y comisión de servicios, específicamente lo referido al oficio [REDACTED].

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, algunas observaciones dan lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con lo objetado en el capítulo II, Examen de la Materia Investigada, puntos 7.a), Discrepancias en el pesaje de droga incautada (C); 8.a), Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al Servicio de Salud Metropolitano Occidente (C); 9.b), Discrepancia en el inventario de muestras y contramuestras custodiadas por el [REDACTED] (C) y 12.a), Incumplimiento del plazo para el envío del protocolo al Ministerio Público (C); este Organismo de Control procederá a instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivada de tales situaciones.

2. Acerca de lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 4.1 [REDACTED] incompleta y con errores (MC), el [REDACTED] deberá incorporar, [REDACTED] que se utiliza para el registro de la recepción, análisis, custodia y destrucción de drogas recibida por ese servicio, validadores o controles que entreguen alertas para el cumplimiento normativo. Además, dicho servicio de salud deberá implementar medidas para almacenar fuera de la Unidad de Decomisos la información que contiene dicha [REDACTED]. El resultado o el grado de avance de tales gestiones deberán ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

3. Acerca del punto 4.2., Falta de registro que contenga la totalidad muestras recepcionadas por el [REDACTED] e inexistencia de manual de procedimientos (MC), [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de una planilla electrónica que contenga la totalidad de las muestras de drogas recibidas para su análisis, junto con la nómina de los informes emitidos. Además, en el mismo plazo, deberá demostrar la existencia del manual de procedimientos comprometido en su respuesta, junto con su acto administrativo que lo apruebe.

4. En relación con el numeral 5, Actas de recepción no especifican la composición de las plantas incautadas (C), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de un procedimiento que permita, durante la recepción de los decomisos, identificar la composición de las plantas incautadas.

5. En cuanto al punto 6.2, Deficiencias en [REDACTED] recintos donde se almacenan las incautaciones (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el grado de avance respecto al proceso de [REDACTED] comprometidos en su respuesta.

6. En lo concerniente al punto 6.3, Falta de ventilación en oficinas administrativas de la Unidad de Decomisos (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días, la elaboración de un plan de trabajo que describa las actividades relacionadas con la habilitación y acondicionamiento de un recinto para la Unidad Decomisos comprometida en su

[REDACTED]

respuesta y, además, acompañar los antecedentes que demuestren el grado de avance en su ejecución.

7. En cuanto a lo objetado en el capítulo II, Examen de la Materia Investigada, punto 7.a), Discrepancias en el pesaje de droga incautada (C), Carabineros de Chile deberá informar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el resultado del pronunciamiento emitido por el Ministerio Público, acerca de los márgenes de tolerancia de pesos de las drogas que se entreguen a los servicios de salud.

A su vez, el [REDACTED] Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán, en lo sucesivo, implementar medidas tendientes a evitar las diferencias en los pesos consignados en las actas de pesaje y en las actas de recepción de droga por dicho servicio de salud.

8. En relación con el punto 7.b), Debilidades en los registros de control de [REDACTED] el Servicio de Salud [REDACTED] deberá corregir la [REDACTED] utilizada para el control de decomisos, precisando el nombre correcto de las unidades policiales que enviaron las drogas a ese servicio de salud, asociada a los formularios Cadena de Custodia NUE [REDACTED], cuyos resultados deberán ser acreditados en el citado plazo de 60 días hábiles.

9. En lo concerniente al punto 8.a), Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al [REDACTED] (C), la Subsecretaría de Redes Asistenciales en conjunto con el Servicio de [REDACTED] deberán establecer un plan de trabajo que describa las actividades, plazos y documentos de respaldo, para que las policías puedan dar cumplimiento con los plazos de entrega de los decomisos indicados en la citada ley N° 20.000, gestiones que deberán ser acreditadas ante esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del Informe Final.

Además, la Policía de Investigaciones de Chile deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones que aseguren el cumplimiento del plazo de 24 horas para la entrega de la sustancia incautada al Servicio de [REDACTED] como lo establece el artículo 41 de la ley N° 20.000.

10. Respecto del punto 8.c), Diferencias detectadas en la [REDACTED] de decomisos del [REDACTED] y las Actas de Recepción de drogas (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles la corrección en la [REDACTED] de control de recepciones de drogas respecto a los casos individualizados en la tabla N° 6 del presente informe final.

Además, en el mismo plazo, deberá acreditar la implementación de las medidas de revisión de [REDACTED] de [REDACTED]

decomisos por parte de la señalada jefatura de Unidad y a su vez, el resultado o grado de avance respecto al desarrollo del software para la Unidad Decomisos, comprometido en su respuesta.

11. En lo concerniente al punto 9.a), Cantidad de droga extraída en exceso para su análisis (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación del citado manual de procedimiento -junto con su acto administrativo que lo apruebe- incorporando el protocolo específico para toma de muestras y contramuestras comprometido en su respuesta.

[REDACTED] Asimismo, y en el futuro, deberá ajustarse a tales protocolos para extraer la cantidad de drogas para el análisis de muestra y contramuestra.

12. En relación con el punto 9.b), Discrepancia en el inventario de muestras y contramuestras custodiadas por el [REDACTED] (C), sin perjuicio del procedimiento disciplinario ya mencionado, en lo sucesivo, el [REDACTED] deberá adoptar las acciones que eviten errores en el registro de pesos en el acta de recepción de droga.

13. Sobre el punto 9.c), Incumplimiento del plazo de destrucción de contramuestras (C), el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la eliminación de las contramuestras pormenorizadas en la tabla N° 9 del presente informe final.

14. En cuanto al punto 10.a), Demora en el envío de muestras al laboratorio para su análisis (MC), el [REDACTED] deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, el envío de muestras [REDACTED] sea oportuna, a fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley N° 20.000.

15. En lo relativo al punto 10.b), Errores en las fechas de los oficios emitidos [REDACTED] con el resultado análisis de laboratorio (MC), [REDACTED] deberá acreditar, en el señalado plazo de 60 días hábiles, que las materias relacionadas con plazos y responsables de cada etapa de recepción, resguardo, análisis, emisión de informes de drogas y eliminación de muestras, se encuentra incluida en el manual de procedimientos comprometido en su respuesta.

16. Sobre el punto 10.c), Documentos firmados por funcionario en días administrativo y comisión de servicios (MC), el [REDACTED] deberá coordinarse con el [REDACTED] para emitir el Manual de Procedimiento de Recepción, Custodia y Destrucción de drogas ilícitas, tal como se comprometió la autoridad [REDACTED] en su respuesta, cuyo documento, junto con se acto administrativo que lo apruebe, deberán ser remitido a este Organismo de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.

17. En cuanto al punto 11.a) Falta de una suficiente fundamentación para recurrir al trato directo (C), el [REDACTED] deberá, en lo sucesivo, fundar documentalmente las causales realizadas bajo la modalidad de trato directo, de forma de dar cumplimiento al carácter excepcional de esta modalidad de contratación, cuyo empleo debe estar debidamente fundado, según lo establece la normativa legal y reglamentaria que rige la materia.

18. En relación con el punto 11.b), Falta de participación del funcionario del Departamento Asesoría Jurídica en el procedimiento de destrucción de drogas (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la actualización del procedimiento interno de la Unidad de Decomisos del [REDACTED] junto con su acto administrativo que lo apruebe, incorporando las materias relacionadas con la designación de ministros de fe en el proceso de destrucción de drogas.

19. En cuanto al punto 12.a) Incumplimiento del plazo para el envío del protocolo al Ministerio Público, el [REDACTED] deberá arbitrar las medidas a fin de que, en lo sucesivo, el envío de protocolos de análisis sea enviados dentro del plazo exigido en el artículo 43 de la ley N° 20.000.

20. En lo tocante al punto 12.b), Inconsistencias en las fechas registradas en oficios reservados al Ministerio Público (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación de [REDACTED] de control utilizada por su Unidad de Decomisos, incorporando las fechas en que se envían los oficios reservados, junto con los protocolos de análisis de muestras, comprometido en su respuesta.

21. En lo relativo al punto 12.c), Falta de respaldo que acredite el envío del protocolo de análisis al Ministerio Público (MC), el [REDACTED] deberá remitir a este Organismo de Control, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten el envío de los protocolos de análisis a Ministerio Público correspondiente a los casos individualizados en el anexo N° 5 del presente informe final.

22. En cuanto al punto 12.d), Incumplimiento del plazo de envío de actas de destrucción al Ministerio Público (MC), el [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, que las 48 actas del total de los casos detallados en el anexo N° 6, del presente documento, fueron enviadas en plazo conforme a lo indicado en su respuesta.

A su vez, y en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a que las actas de destrucción de drogas sean remitidas al Ministerio Público dentro del quinto día conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 20.000.

23. En relación con el punto 13, Diferencias detectadas en informe entregado al Instituto de Salud Pública (MC), el

[REDACTED] deberá acreditar documentalmente, en el citado plazo de 60 días hábiles, la documentación de respaldo que aclare las mencionadas diferencias y, asimismo, el estado de avance del desarrollo del software para el registro y control de la información que compromete en su respuesta.

24. En cuanto al capítulo III, Otras Observaciones, numeral 14, Falta de funcionamiento página Web institucional del [REDACTED] (MC), el Servicio de Salud deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado, el resultado, o en su defecto, el grado de avance en la habilitación del sitio web institucional.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente ese Servicio de Salud, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 30 hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberán ser informadas por las unidades responsables a la correspondiente Unidad de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

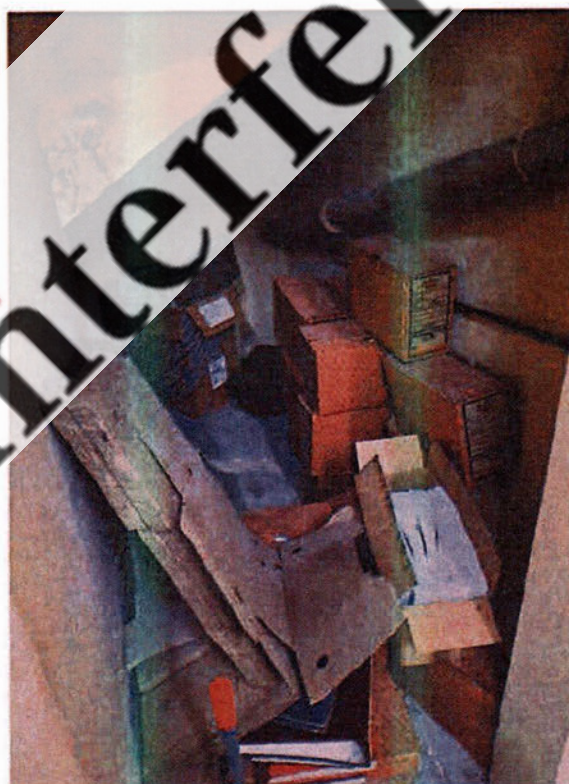
Remítase a la Directora y a la Jefa Departamento de Auditoría del [REDACTED] a la Directora [REDACTED] al General Director de Carabineros de Chile; al Director General de Policía de Investigaciones de Chile; al Subsecretario de Redes Asistenciales y, al Jefe del Departamento de Auditoría de esa cartera de Estado y al Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

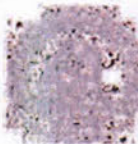
Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	[REDACTED]
Cargo:	[REDACTED]
Fecha:	27/12/2024

Anexo N° 1: Falta de orden en bodega en que se custodia la droga.





Interferencia



Fuente: Registro fotográfico de inventario de realizado por esta Contraloría [redacted] el 15 de mayo de 2024.



Interferencia

Anexo N° 2: Diferencias detectadas en inventario de sustancias sancionadas en la ley N° 20.000.

N°	N° UNICO EVIDENCIA	GRAMOS INFORMADOS	GRAMOS CONTADOS	DIFERENCIA	TIPO
1				-0,6	Saldos
2				-51,5	Saldos
3				-1,5	Saldos
4				-0,2	Saldos
5				-2,5	Saldos
6				-0,6	Saldos
7				-39,5	Saldos
8				-1,5	Saldos
9				-1,5	Saldos
10				-6,5	Saldos
11				-0,5	Saldos
12				-0,1	Saldos
13				-0,1	Saldos
14				-0,1	Saldos
15				-0,1	Saldos
16				-0,3	Contramuestras 2022
17				-0,3	Contramuestras 2022
18				-0,2	Contramuestras 2022
19				-0,2	Contramuestras 2022
20				-0,1	Contramuestras 2022
21				-0,1	Contramuestras 2022
22				-0,1	Contramuestras 2022
23				-0,2	Contramuestras 2022
24				-0,1	Contramuestras 2023
25				-0,1	Contramuestras 2023
26				-0,1	Contramuestras 2023
27				-0,1	Muestra 2024
28				-0,1	Muestra 2024
29				-0,1	Muestra 2024
30				-0,1	Muestra 2024
31				-0,1	Muestra 2024
32				-0,1	Muestra 2024
33				-0,1	Muestra 2024
34				-0,1	Muestra 2024
35				-0,1	Muestra 2024
36				-0,1	Muestra 2024
37				-0,1	Muestra 2024
38				-0,1	Contramuestra 2024
39				-0,1	Contramuestra 2024

N°	N° UNICO EVIDENCIA	GRAMOS INFORMADOS	GRAMOS CONTADOS	DIFERENCIA	TIPO
40				-0,1	Contramuestra 2024
41				-0,2	Contramuestra 2024
42				-0,1	Contramuestra 2024
43				-0,3	Contramuestra 2024
44				-0,2	Contramuestra 2024
45				-0,2	Contramuestra 2024
46				-0,3	Contramuestra 2024
47				-0,2	Contramuestra 2024
48				-0,3	Contramuestra 2024
49				-0,1	Contramuestra 2024
50				-0,1	Contramuestra 2024
51				-0,3	Contramuestra 2024
52				-0,2	Contramuestra 2024
53				-0,2	Contramuestra 2024
54				-0,3	Contramuestra 2024
55				-0,1	Contramuestra 2024
56				0,1	Contramuestras 2023
57				0,1	Contramuestras 2023
58				1,5	Contramuestras 2023
59				0,1	Contramuestras 2023
60				0,2	Contramuestras 2023
61				0,1	Contramuestras 2023
62				0,5	Contramuestras 2023
63				0,1	Contramuestras 2023
64				0,5	Contramuestras 2023
65				0,1	Contramuestras 2023
66				0,2	Contramuestras 2023
67				0,1	Contramuestras 2023
68				1,4	Contramuestras 2023
69				48,5	Saldos
70				1,1	Saldos
71				48,5	Saldos
72				11,5	Saldos
73				48,5	Saldos
74				0,5	Saldos
75				48,5	Saldos
76				3,8	Saldos
77				1,3	Saldos
78				0,2	Muestra 2024
79				0,1	Muestra 2024
80				0,1	Muestra 2024
81				0,1	Muestra 2024



N°	N° UNICO EVIDENCIA	GRAMOS INFORMADOS	GRAMOS CONTADOS	DIFERENCIA	TIPO
82				0,1	Muestra 2024
83				0,1	Muestra 2024
84				0,4	Contramuestra 2024
85				0,9	Contramuestra 2024
86				0,5	Contramuestra 2024
87				0,1	Contramuestra 2024
88				8,6	Contramuestra 2024
89				0,2	Contramuestras 2022
90				0,1	Contramuestras 2022
91				3,3	Contramuestras 2022
92				1,1	Contramuestras 2022
93				0,1	Contramuestras 2022
94				8,5	Contramuestras 2022
95				0,1	Contramuestras 2022
96				0,2	Contramuestras 2022
97				0,4	Contramuestras 2022
98				3,2	Contramuestras 2022

Fuente: Acta de inventario, realizada por esta Contraloría Regional los días 14 y 15 de mayo de 2024, en las dependencias de la [redacted] a las muestras y contramuestra de droga custodiadas en dicha dependencia.



Interferencia

Anexo N° 3: Retardo en el envío de las muestras a análisis en el laboratorio.

N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN	FECHA LIBRO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
1			11/12/2023	01/02/2024	36
2			06/12/2023	30/01/2024	36
3			06/12/2023	01/02/2024	38
4			06/12/2023	01/02/2024	38
5			24/11/2023	25/01/2024	41
6			24/11/2023	25/01/2024	41
7			28/11/2023	30/01/2024	42
8			28/11/2023	30/01/2024	42
9			28/11/2023	30/01/2024	42
10			22/11/2023	25/01/2024	43
11			22/11/2023	25/01/2024	43
12			09/03/2023	15/05/2023	45
13			09/03/2023	15/05/2023	45
14			09/03/2023	15/05/2023	45
15			09/03/2023	15/05/2023	45
16			08/03/2023	15/05/2023	46
17			10/11/2023	24/01/2024	50
18			26/07/2023	12/10/2023	52
19			26/07/2023	12/10/2023	52
20			26/07/2023	12/10/2023	52
21			26/07/2023	12/10/2023	52
22			25/08/2023	15/11/2023	52
23			25/08/2023	15/11/2023	52
24			25/08/2023	15/11/2023	52
25			25/08/2023	15/11/2023	52
26			25/08/2023	15/11/2023	52
27			25/08/2023	15/11/2023	52
28			25/08/2023	15/11/2023	52
29			25/08/2023	15/11/2023	52
30			28/02/2023	15/05/2023	52
31			28/02/2023	15/05/2023	52
32			07/11/2023	24/01/2024	53
33			07/11/2023	24/01/2024	53
34			19/07/2023	05/10/2023	53
35			16/08/2023	09/11/2023	55
36			16/08/2023	09/11/2023	55
37			16/08/2023	09/11/2023	55
38			03/11/2023	24/01/2024	55
39			29/06/2023	21/09/2023	56
40			19/07/2023	12/10/2023	57

N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN	FECHA LIBRO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
41			19/07/2023	12/10/2023	57
42			19/07/2023	12/10/2023	57
43			11/08/2023	09/11/2023	57
44			11/08/2023	09/11/2023	57
45			30/10/2023	24/01/2024	57
46			30/10/2023	24/01/2024	57
47			28/06/2023	21/09/2023	57
48			25/10/2023	23/01/2024	58
49			17/02/2023	12/05/2023	58
50			12/04/2023	06/07/2023	58
51			12/04/2023	06/07/2023	58
52			12/04/2023	06/07/2023	58
53			25/10/2023	23/01/2024	58
54			25/10/2023	23/01/2024	58
55			04/07/2023	27/09/2023	58
56			10/08/2023	09/11/2023	58
57			10/08/2023	09/11/2023	58
58			10/08/2023	09/11/2023	58
59			19/10/2023	18/01/2024	59
60			04/05/2023	28/07/2023	59
61			04/05/2023	28/07/2023	59
62			04/05/2023	28/07/2023	59
63			04/05/2023	28/07/2023	59
64			04/08/2023	07/11/2023	60
65			10/02/2023	09/05/2023	60
66			14/08/2023	07/11/2023	60
67			04/08/2023	07/11/2023	60
68			04/08/2023	07/11/2023	60
69			28/04/2023	26/07/2023	60
70			30/06/2023	27/09/2023	60
71			30/06/2023	27/09/2023	60
72			30/06/2023	27/09/2023	60
73			30/06/2023	27/09/2023	60
74			30/06/2023	27/09/2023	60
75			30/06/2023	27/09/2023	60
76			30/06/2023	27/09/2023	60
77			30/06/2023	27/09/2023	60
78			30/06/2023	27/09/2023	60
79			16/01/2023	12/04/2023	61
80			16/01/2023	12/04/2023	61
81			16/01/2023	12/04/2023	61
82			24/04/2023	21/07/2023	61

N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN	FECHA LIBRO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
83			31/03/2023	30/06/2023	61
84			31/03/2023	30/06/2023	61
85			31/03/2023	30/06/2023	61
86			31/03/2023	30/06/2023	61
87			27/04/2023	26/07/2023	61
88			27/04/2023	26/07/2023	61
89			19/05/2023	17/08/2023	61
90			19/05/2023	17/08/2023	61
91			16/01/2023	12/04/2023	61
92			03/08/2023	07/11/2023	61
93			03/08/2023	07/11/2023	61
94			03/08/2023	07/11/2023	61
95			03/08/2023	07/11/2023	61
96			17/10/2023	18/01/2024	61
97			17/10/2023	18/01/2024	61
98			24/04/2023	21/07/2023	61
99			27/04/2023	26/07/2023	61
100			09/06/2023	07/09/2023	61
101			03/08/2023	07/11/2023	61
102			20/04/2023	19/07/2023	61
103			20/04/2023	19/07/2023	61
104			20/04/2023	19/07/2023	61
105			15/06/2023	13/09/2023	61
106			17/10/2023	18/01/2024	61
107			26/04/2023	26/07/2023	62
108			21/04/2023	21/07/2023	62
109			21/04/2023	21/07/2023	62
110			21/04/2023	21/07/2023	62
111			21/04/2023	21/07/2023	62
112			21/04/2023	21/07/2023	62
113			21/04/2023	21/07/2023	62
114			21/04/2023	21/07/2023	62
115			21/04/2023	21/07/2023	62
116			08/02/2023	09/05/2023	62
117			08/02/2023	09/05/2023	62
118			08/02/2023	09/05/2023	62
119			13/02/2023	12/05/2023	62
120			13/02/2023	12/05/2023	62
121			08/06/2023	07/09/2023	62
122			08/06/2023	07/09/2023	62
123			08/06/2023	07/09/2023	62
124			26/04/2023	26/07/2023	62



Nº	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN	FECHA LIBRO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
125			26/04/2023	26/07/2023	62
126			21/04/2023	21/07/2023	62
127			21/04/2023	21/07/2023	62
128			21/04/2023	21/07/2023	62
129			21/04/2023	21/07/2023	62
130			26/04/2023	26/07/2023	62
131			26/04/2023	26/07/2023	62
132			26/04/2023	26/07/2023	62
133			01/06/2023	31/08/2023	62
134			08/06/2023	07/09/2023	62
135			30/03/2023	30/06/2023	62
136			30/03/2023	30/06/2023	62
137			30/03/2023	30/06/2023	62
138			30/03/2023	30/06/2023	62
139			31/05/2023	31/08/2023	63
140			29/03/2023	30/06/2023	63
141			13/10/2023	18/01/2024	63
142			13/10/2023	18/01/2024	63
143			13/10/2023	18/01/2024	63
144			13/10/2023	18/01/2024	63
145			29/03/2023	30/06/2023	63
146			17/05/2023	17/08/2023	63
147			31/05/2023	31/08/2023	63
148			11/01/2023	12/04/2023	64
149			28/03/2023	30/06/2023	64
150			17/04/2023	19/07/2023	64
151			17/04/2023	19/07/2023	64
152			24/05/2023	28/08/2023	65
153			24/05/2023	28/08/2023	65
154			24/05/2023	28/08/2023	65
155			03/02/2023	09/05/2023	65
156			03/02/2023	09/05/2023	65
157			29/05/2023	31/08/2023	65
158			23/05/2023	28/08/2023	66
159			23/05/2023	28/08/2023	66
160			23/05/2023	28/08/2023	66
161			23/05/2023	28/08/2023	66
162			13/03/2023	15/06/2023	66
163			13/03/2023	15/06/2023	66
164			13/03/2023	15/06/2023	66
165			26/05/2023	31/08/2023	66
166			26/05/2023	31/08/2023	66



Nº	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN	FECHA LIBRO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
167			26/05/2023	31/08/2023	66
168			13/03/2023	15/06/2023	66
169			13/03/2023	15/06/2023	66
170			13/03/2023	15/06/2023	66
171			13/03/2023	15/06/2023	66
172			13/03/2023	15/06/2023	66
173			13/03/2023	15/06/2023	66
174			13/03/2023	15/06/2023	66
175			13/03/2023	15/06/2023	66
176			13/03/2023	15/06/2023	66
177			13/03/2023	15/06/2023	66
178			13/03/2023	15/06/2023	66
179			13/03/2023	15/06/2023	66
180			13/03/2023	15/06/2023	66
181			01/02/2023	09/05/2023	67
182			10/03/2023	15/06/2023	67
183			10/03/2023	15/06/2023	67
184			05/01/2023	11/04/2023	67
185			20/03/2023	28/03/2023	69
186			20/03/2023	28/06/2023	69
187			20/03/2023	28/06/2023	69
188			02/09/2023	16/01/2024	69
189			02/09/2023	16/01/2024	69
190			02/09/2023	16/01/2024	69
191			05/05/2023	16/08/2023	70
192			07/09/2023	27/12/2023	71
193			01/09/2023	20/12/2023	71
194			01/09/2023	20/12/2023	71
195			01/09/2023	20/12/2023	71
196			07/09/2023	27/12/2023	71
197			07/09/2023	27/12/2023	71
198			01/09/2023	20/12/2023	71
199			01/09/2023	20/12/2023	71
200			30/08/2023	20/12/2023	73
201			11/09/2023	04/01/2024	74
202			25/09/2023	16/01/2024	74
203			25/09/2023	16/01/2024	74

Fuente: Actas de Recepción y oficios reservados de envío a laboratorio del Hospital san Juan de Dios, entregados por la Unidad de Decomisos del [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N° 4: Incumplimiento en los plazos de envío de protocolo de análisis al Ministerio Público.

N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ENTREGA	FECHA ENVÍO A FISCALÍA	DIFERENCIA DIAS HÁBILES
1			10/03/2023	06/07/2023	80
2			10/03/2023	06/07/2023	80
3			07/09/2023	08/01/2024	78
4			02/10/2023	29/01/2024	78
5			28/03/2023	20/07/2023	78
6			07/09/2023	08/01/2024	78
7			07/09/2023	08/01/2024	78
8			29/03/2023	20/07/2023	77
9			20/03/2023	08/07/2023	75
10			20/03/2023	08/07/2023	75
11			20/03/2023	08/07/2023	75
12			31/03/2023	20/07/2023	75
13			31/03/2023	20/07/2023	75
14			31/03/2023	20/07/2023	75
15			31/03/2023	20/07/2023	75
16			03/11/2023	21/02/2024	75
17			05/05/2023	22/08/2023	74
18			07/11/2023	21/02/2024	73
19			07/11/2023	21/02/2024	73
20			16/01/2023	26/04/2023	71
21			16/01/2023	26/04/2023	71
22			08/06/2023	22/09/2023	71
23			08/06/2023	22/09/2023	71
24			08/06/2023	22/09/2023	71
25			13/10/2023	29/01/2024	70
26			13/10/2023	29/01/2024	70
27			13/10/2023	29/01/2024	70
28			19/05/2023	29/08/2023	69
29			19/05/2023	29/08/2023	69
30			12/04/2023	20/07/2023	68
31			27/04/2023	03/08/2023	67
32			27/04/2023	03/08/2023	67
33			19/07/2023	25/10/2023	66
34			19/07/2023	25/10/2023	66
35			19/07/2023	25/10/2023	66
36			19/10/2023	29/01/2024	66
37			28/04/2023	03/08/2023	66
38			04/07/2023	10/10/2023	66



N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ENTREGA	FECHA ENVÍO A FISCALÍA	DIFERENCIA DIAS HÁBILES
39			03/08/2023	13/11/2023	65
40			03/08/2023	13/11/2023	65
41			03/08/2023	13/11/2023	65
42			24/11/2023	28/02/2024	65
43			24/11/2023	28/02/2024	65
44			04/08/2023	13/11/2023	64
45			04/08/2023	13/11/2023	64
46			04/08/2023	13/11/2023	64
47			04/05/2023	03/08/2023	63
48			04/05/2023	03/08/2023	63
49			04/05/2023	03/08/2023	63
50			04/05/2023	03/08/2023	63
51			25/10/2023	29/01/2024	62
52			25/10/2023	29/01/2024	62
53			25/10/2023	29/01/2024	62
54			26/07/2023	25/10/2023	61
55			06/12/2023	29/02/2024	58

Fuente: Actas de recepción y correos electrónicos de envío al Ministerio Público entregados por la Unidad de Decomisos del



Anexo N° 5: Falta de respaldo que acredite el envío del protocolo de análisis a la Fiscalía.

N°	NUE	NUMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA ENVÍO A FISCALÍA SEGÚN PLANILLA DE CÁLCULO
1			22/12/2023	29/02/2024
2			31/05/2023	07/09/2023
3			16/01/2023	26/04/2023
4			26/04/2023	26/04/2023
5			17/02/2023	23/05/2023
6			12/04/2023	20/07/2023
7			21/04/2023	03/08/2023
8			21/04/2023	03/08/2023
9			21/04/2023	03/08/2023
10			21/04/2023	03/08/2023
11			21/04/2023	03/08/2023
12			21/04/2023	03/08/2023
13			21/04/2023	03/08/2023
14			21/04/2023	03/08/2023
15			12/04/2023	21/07/2023
16			24/04/2023	03/08/2023
17			01/02/2023	23/05/2023
18			08/02/2023	23/05/2023
19			08/02/2023	23/05/2023
20			08/02/2023	23/05/2023
21			13/02/2023	24/05/2023
22			13/02/2023	24/05/2023
23			04/08/2023	13/11/2023
24			02/10/2023	29/01/2024
25			02/10/2023	29/01/2024
26			13/10/2023	29/01/2024
27			16/01/2023	26/04/2023
28			05/01/2023	26/04/2023
29			10/02/2023	23/05/2023
30			11/01/2023	20/04/2023
31			08/03/2023	27/06/2023
32			09/03/2023	27/06/2023
33			09/03/2023	27/06/2023
34			09/03/2023	27/06/2023
35			09/03/2023	27/06/2023
36			29/03/2023	20/07/2023
37			26/07/2023	25/10/2023
38			26/07/2023	25/10/2023
39			26/07/2023	25/10/2023



N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA ENVÍO A FISCALÍA SEGÚN PLANILLA DE CÁLCULO
40			03/08/2023	13/11/2023
41			03/08/2023	13/11/2023
42			11/08/2023	20/12/2023
43			11/08/2023	20/12/2023
44			30/08/2023	20/12/2023
45			01/09/2023	20/12/2023
46			01/09/2023	20/12/2023
47			11/09/2023	08/01/2024
48			01/09/2023	20/12/2023
49			17/10/2023	29/01/2024
50			17/10/2023	29/01/2024
51			30/10/2023	21/02/2024
52			30/10/2023	21/02/2024
53			10/11/2023	21/02/2024
54			28/11/2023	29/02/2024
55			22/11/2023	28/02/2024
56			22/11/2023	28/02/2024
57			17/04/2023	24/07/2023
58			26/04/2023	23/05/2023
59			26/04/2023	23/05/2023
60			17/04/2023	24/07/2023
61			21/04/2023	03/08/2023
62			21/04/2023	03/08/2023
63			21/04/2023	23/05/2023
64			21/04/2023	23/05/2023
65			24/04/2023	03/08/2023
66			26/04/2023	23/05/2023
67			26/04/2023	23/05/2023
68			26/04/2023	23/05/2023
69			27/04/2023	23/05/2023
70			17/05/2023	29/08/2023
71			23/05/2023	07/09/2023
72			23/05/2023	07/09/2023
73			23/05/2023	07/09/2023
74			23/05/2023	07/09/2023
75			24/05/2023	07/09/2023
76			24/05/2023	07/09/2023
77			24/05/2023	07/09/2023
78			31/05/2023	07/09/2023
79			01/06/2023	07/09/2023
80			08/06/2023	22/09/2023
81			09/06/2023	22/09/2023



Nº	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA ENVÍO A FISCALÍA SEGÚN PLANILLA DE CÁLCULO
82			28/06/2023	27/09/2023
83			19/07/2023	25/10/2023
84			16/08/2023	20/12/2023
85			16/08/2023	20/12/2023
86			06/12/2023	29/02/2024
87			06/12/2023	29/02/2024
88			03/02/2023	23/05/2023
89			03/02/2023	23/05/2023
90			13/03/2023	08/07/2023
91			13/03/2023	08/07/2023
92			13/03/2023	08/07/2023
93			30/03/2023	08/07/2023
94			30/03/2023	08/07/2023
95			30/03/2023	08/07/2023
96			30/03/2023	08/07/2023
97			20/04/2023	24/07/2023
98			20/04/2023	24/07/2023
99			20/04/2023	24/07/2023
100			15/06/2023	27/09/2023
101			29/06/2023	29/07/2023
102			10/08/2023	20/12/2023
103			26/08/2023	07/09/2023
104			26/08/2023	07/09/2023
105			26/08/2023	07/09/2023
106			26/08/2023	07/09/2023
107			30/06/2023	10/10/2023
108			30/06/2023	10/10/2023
109			30/06/2023	10/10/2023
110			30/06/2023	10/10/2023
111			30/06/2023	10/10/2023
112			30/06/2023	10/10/2023
113			30/06/2023	10/10/2023
114			30/06/2023	10/10/2023
115			30/06/2023	10/10/2023
116			25/08/2023	20/12/2023
117			25/08/2023	20/12/2023
118			25/08/2023	20/12/2023
119			25/08/2023	20/12/2023
120			25/08/2023	20/12/2023
121			25/08/2023	20/12/2023
122			25/08/2023	20/12/2023
123			25/08/2023	20/12/2023



N°	NUE	NÚMERO ACTA RECEPCIÓN	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA ENVÍO A FISCALÍA SEGÚN PLANILLA DE CÁLCULO
124			25/09/2023	29/01/2024
125			25/09/2023	29/01/2024
126			13/03/2023	08/07/2023
127			28/02/2023	27/06/2023
128			28/02/2023	27/06/2023
129			13/03/2023	08/07/2023
130			13/03/2023	08/07/2023
131			13/03/2023	08/07/2023
132			13/03/2023	08/07/2023
133			13/03/2023	08/07/2023
134			13/03/2023	08/07/2023
135			13/03/2023	08/07/2023
136			13/03/2023	08/07/2023
137			13/03/2023	08/07/2023
138			13/03/2023	08/07/2023
139			13/03/2023	08/07/2023
140			13/03/2023	08/07/2023
141			22/12/2023	29/02/2024
142			22/12/2023	29/02/2024
143			22/12/2023	29/02/2024
144			22/12/2023	29/02/2024
145			22/12/2023	20/12/2023
146			22/12/2023	20/12/2023
147			10/08/2023	20/12/2023
148			10/08/2023	20/12/2023
149			16/08/2023	20/12/2023
150			01/09/2023	08/01/2024
151			01/09/2023	08/01/2024
152			17/10/2023	29/01/2024
153			28/11/2023	29/02/2024
154			28/11/2023	29/02/2024
155			22/12/2023	29/02/2024
156			22/12/2023	29/02/2024
157			22/12/2023	29/02/2024
158			11/12/2023	29/02/2024
159			22/12/2023	29/02/2024
160			22/12/2023	29/02/2024
161			22/12/2023	29/02/2024

Fuente: Actas de recepción y fechas de envío al Ministerio Público entregados por la Unidad de Decomisos de [REDACTED]



Anexo N° 6: Falta de cumplimiento del plazo de envío de las actas de destrucción al Ministerio Público.

N°	NUE	N° ACTA RECEPCIÓN	N° ACTA DESTRUCCION	FECHA ACTA DESTRUCCIÓN	FECHA ENVÍO A MINISTERIO PÚBLICO	DIFERENCIA DIAS HÁBILES
1			26	19/10/2023	22/12/2023	42
2			26	19/10/2023	22/12/2023	42
3			26	19/10/2023	22/12/2023	42
4			26	19/10/2023	22/12/2023	42
5			26	19/10/2023	22/12/2023	42
6			27	02/11/2023	22/12/2023	35
7			27	02/11/2023	22/12/2023	35
8			27	02/11/2023	22/12/2023	35
9			27	02/11/2023	22/12/2023	35
10			27	02/11/2023	22/12/2023	35
11			28	16/11/2023	22/12/2023	25
12			28	16/11/2023	22/12/2023	25
13			23	07/09/2023	11/10/2023	21
14			23	07/09/2023	11/10/2023	21
15			23	07/09/2023	11/10/2023	21
16			23	07/09/2023	11/10/2023	21
17			23	07/09/2023	11/10/2023	21
18			23	07/09/2023	11/10/2023	21
19			23	07/09/2023	11/10/2023	21
20			23	07/09/2023	11/10/2023	21
21			23	07/09/2023	11/10/2023	21
22			23	07/09/2023	11/10/2023	21
23			19	13/07/2023	09/08/2023	19
24			19	13/07/2023	09/08/2023	19
25			19	13/07/2023	09/08/2023	19
26			19	13/07/2023	09/08/2023	19
27			19	13/07/2023	09/08/2023	19
28			29	30/11/2023	22/12/2023	15
29			29	30/11/2023	22/12/2023	15
30			29	30/11/2023	22/12/2023	15
31			29	30/11/2023	22/12/2023	15
32			21	10/08/2023	29/08/2023	12
33			21	10/08/2023	29/08/2023	12
34			21	10/08/2023	29/08/2023	12
35			21	10/08/2023	29/08/2023	12
36			24	26/09/2023	11/10/2023	10
37			24	26/09/2023	11/10/2023	10

N°	NUE	N° ACTA RECEPCIÓN	N° ACTA DESTRUCCIÓN	FECHA ACTA DESTRUCCIÓN	FECHA ENVÍO A MINISTERIO PÚBLICO	DIFERENCIA DÍAS HÁBILES
38			31	27/12/2023	09/01/2024	9
39			20	27/07/2023	09/08/2023	9
40			20	27/07/2023	09/08/2023	9
41			20	27/07/2023	09/08/2023	9
42			20	27/07/2023	09/08/2023	9
43			20	27/07/2023	09/08/2023	9
44			20	27/07/2023	09/08/2023	9
45			31	27/12/2023	09/01/2024	9
46			31	27/12/2023	09/01/2024	9
47			31	27/12/2023	09/01/2024	9
48			31	27/12/2023	09/01/2024	9
49			31	27/12/2023	09/01/2024	9
50			31	27/12/2023	09/01/2024	9
51			15	25/05/2023	06/06/2023	8
52			15	25/05/2023	06/06/2023	8
53			15	25/05/2023	06/06/2023	8
54			15	25/05/2023	06/06/2023	8
55			15	25/05/2023	06/06/2023	8
56			15	25/05/2023	06/06/2023	8
57			15	25/05/2023	06/06/2023	8
58			15	25/05/2023	06/06/2023	8
59			12	14/04/2023	24/04/2023	6
60			12	14/04/2023	24/04/2023	6
61			16	07/06/2023	15/06/2023	6
62			30	14/12/2023	22/12/2023	6
63			30	14/12/2023	22/12/2023	6

Fuente: Actas de destrucción e informe de envío de actas entregadas por la Unidad de Decomisos



Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 762 de 2024.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo I, Control Interno, numeral 5.	Actas de recepción no especifican la composición de las plantas incautadas.	C, observación compleja	El Servicio de Salud [redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de un procedimiento que permita, durante la recepción de los decomisos, identificar la composición de las plantas incautadas.
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 7, punto 7.a).	Discrepancias en el pesaje de droga incautada.	C, observación compleja	Carabineros de Chile deberá informar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el resultado del pronunciamiento emitido por el Ministerio Público, acerca de los márgenes de tolerancia de pesos de las drogas que se entreguen a los servicios de salud.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, punto 8.a)	Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos.	C, observación compleja	La Subsecretaría de Redes Asistenciales en conjunto con el Servicio de Salud [redacted] deberán establecer un plan de trabajo que describa las actividades, plazos y documentos de respaldo, para que las policías puedan dar cumplimiento con los plazos de entrega de los decomisos indicados en la citada ley N° 20.000, gestiones que deberán ser acreditadas ante esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del Informe Final.
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 9, punto 9.c)	Incumplimiento del plazo de destrucción de contramuestras.	C, observación compleja	[redacted] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la eliminación de las contramuestras pormenorizadas en el ítem N° 9, del presente informe final.



b) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la respectiva entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo I, Control Interno, numeral 4, punto 4.1	Planilla incompleta y con errores	MC, Observación medianamente compleja	El Servicio de Salud deberá incorporar, en la [redacted] que se utiliza para el registro de la recepción, análisis, custodia y destrucción de drogas recibida por ese servicio, validadores o controles que entreguen alertas para el cumplimiento normativo. Además, dicho servicio de salud deberá implementar medidas para almacenar fuera de su Unidad de Decomisos la información que contiene dicha planilla. El resultado o el grado de avance de tales gestiones deberán ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.
Capítulo I, Control Interno, numeral 4, punto 4.2	Falta de registro que contenga la totalidad de muestras recepcionadas por el Hospital [redacted] e inexistencia de manual de procedimientos.	MC, Observación medianamente compleja	[redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la implementación de una [redacted] que contenga la totalidad de las muestras de drogas recibidas para su análisis, junto con la nómina de los informes emitidos. Además, en el mismo plazo, deberá demostrar la existencia del manual de procedimientos comprendidos en su respuesta, junto con el acto administrativo que lo apruebe.
Capítulo I, Control Interno, numeral 6, punto 6.2	Deficiencias en las cámaras de vigilancia en recintos donde se almacenan las incautaciones	MC, Observación medianamente compleja	El [redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, el grado de avance respecto a [redacted] comprometidos en su respuesta.
Capítulo I, Control Interno, numeral 6, punto 6.3	Falta de verificación en oficinas administrativas de la Unidad de Decomisos.	MC, Observación medianamente compleja	El Servicio [redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días, la elaboración de un plan de trabajo que describa las actividades relacionadas con la rehabilitación y acondicionamiento de un recinto para la Unidad Decomisos comprometida en su respuesta y, además, acompañar los antecedentes que demuestren el grado de avance en su ejecución.
Capítulo II, Examen de la Matena Auditada, numeral 7, punto 7.b)	Deficiencias en los registros de control de [redacted]	MC, Observación medianamente compleja	El [redacted] deberá corregir [redacted] para el control de decomisos, precisando el nombre correcto de las unidades policiales que enviaron las drogas a ese servicio de salud asociada a los formularios Cadena de Custodia NUE [redacted] cuyos resultados deberán ser acreditados en el citado plazo de 60 días hábiles.



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, punto 8.c)	Diferencias detectadas en la planilla de control de decomisos del [REDACTED] y las Actas de Recepción de drogas	MC, Observación medianamente compleja	El [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la corrección en la [REDACTED] de recepciones de drogas respecto a los casos individualizados en la tabla N° 6, del presente informe final. Además, en el mismo plazo, deberá acreditar la implementación de las medidas de revisión de la [REDACTED] de decomisos por parte de la señalada jefatura de Unidad y a su vez, el resultado o grado de avance respecto al desarrollo del software para la Unidad Decomisos, comprometido en su respuesta.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, punto 9.a)	Cantidad de droga extraída en exceso para su análisis.	MC, Observación medianamente compleja	El [REDACTED] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación del citado manual de procedimiento junto con su acto administrativo que lo apruebe incorporando el protocolo específico para toma de muestras y contramuestras comprometido en su respuesta.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, punto 10.b)	Errores en las fechas de los oficios emitidos por el [REDACTED] con el resultado de análisis del laboratorio.	MC, Observación medianamente compleja	El [REDACTED] deberá acreditar, en el señalado plazo de 60 días hábiles, que las materias relacionadas con plazos y responsables de cada etapa de recepción, resguardo, análisis, emisión de informes de drogas y eliminación de muestras, se encuentra incluida en el manual de procedimientos comprometido en su respuesta.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, punto 10.c)	Documentos firmados por funcionario en días administrativo y comisión de servicios.	MC, Observación medianamente compleja	El [REDACTED] deberá coordinarse con el [REDACTED] para emitir el Manual de Procedimiento de Recepción, Custodia y Destrucción de drogas ilícitas, tal como se comprometió la autoridad del hospital en su respuesta, cuyo documento, junto con su acto administrativo que lo apruebe deberán ser remitido a este Organismo de Control en el citado plazo de 60 días hábiles.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, puntos 11.b).	Falta de participación del funcionario del Departamento Asesoría Jurídica en el procedimiento de destrucción de drogas.	MC, Observación medianamente compleja	El [REDACTED] deberá acreditar, en el aludido plazo de 60 días hábiles, la actualización del procedimiento interno de la Unidad de Decomisos del [REDACTED], junto con su acto administrativo que lo apruebe, incorporando las materias relacionadas con la designación de ministros de fe en el proceso de destrucción de drogas.



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, punto 12 b).	Inconsistencias en las fechas registradas en oficios reservados al Ministerio Público.	MC, Observación medianamente compleja	El [redacted] deberá acreditar, en el citado plazo de 60 días hábiles, la modificación de la [redacted] utilizada por su Unidad de Decesos, incorporando las fechas en que se envían los oficios reservados, junto con los protocolos de análisis de muestras, comprometido en su respuesta.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, punto 12.c).	Falta de respaldo que acredite el envío del protocolo de análisis al Ministerio Público.	MC, Observación medianamente compleja	El [redacted] deberá remitir a este Organismo de Control, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten el envío de los protocolos de análisis a Ministerio Público correspondientes a los casos individualizados en el anexo N° 5, del presente informe final.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, punto 12d).	Incumplimiento del plazo de envío de actas de destrucción al Ministerio Público.	MC, Observación medianamente compleja	El [redacted] deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles, que las 48 actas del total de los casos detallados en el anexo N° 6, del presente documento, fueron enviadas en plazo conforme a lo indicado en su respuesta.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13.	Diferencias detectadas en informe entregado al Instituto de Salud Pública.	MC, Observación medianamente compleja	El Servicio de Salud [redacted] deberá acreditar documentalmente, en el citado plazo de 60 días hábiles, la documentación de respaldo que aclare las mencionadas diferencias y, asimismo, el estado de avance del desarrollo del software para el registro y control de la información que compromete en su respuesta.
Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 14.	Falta de funcionamiento página Web institucional del [redacted]	MC, Observación medianamente compleja	El Servicio de Salud deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado, el resultado, o en su defecto, el grado de avance en la habilitación del sitio web institucional.



Interferencia